BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.089

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
124/2011
Modifícase el Decreto Nº 20/07 en relación con la responsabilidad primaria y acciones de la Dirección Nacional de Juventud de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
2248/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración. 2

2249/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
2245/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 3

2246/2010
Dase por prorrogada la designación del Director General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación. 3

135/2011
Transfórmase la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en Dirección Técnico Administrativa. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
122/2011
Inclúyese en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Ministro de Defensa. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
119/2011
Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Seúl, República de Corea. 4

MINISTERIO DE SALUD
125/2011
Instituto Nacional de Medicina Tropical. Funciones, competencia y organización. 5

126/2011
Desígnase el Director del Instituto Nacional de Medicina Tropical. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
121/2011
Desígnase a la Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
2250/2010
Dase por prorrogada la designación del Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
2247/2010
Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura. 7

SERVICIOS PUBLICOS
123/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2073/09. 7

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 124/2011

Modifícase el Decreto Nº 20/07 en relación con la responsabilidad primaria y acciones de la Dirección Nacional de Juventud de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº E-2697-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de la Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, a través de la actualización de las Acciones asignadas a la Dirección Nacional de Juventud sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Juventud dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por las que, como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración del área afectada por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a la que por el presente se modifica, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

Dirección Nacional de Juventud

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA en el dise-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1094/2010
Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de la Gestión Pública............ 7

1095/2010
Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias......... 8

1096/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.......... 8

1097/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.......... 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
11/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.......... 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1098/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.......... 10

1099/2010
Danse por aprobadas contrataciones.......... 10

1092/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.......... 11

MINISTERIO DE INDUSTRIA
1093/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.......... 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1100/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.......... 12

RESOLUCIONES

ENERGIA ELECTRICA
6/2011-ENRE
Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.......... 13

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
58/2011-ANSES
Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.......... 14

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
352/2010-SGP
Consejo de Expertos en Gestión Pública. Modifícase la Resolución Nº 77/08.......... 15

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
C. 4/2011-INV
Establécese que la Declaración Jurada Mensual, deberá ser presentada por los responsables inscriptos, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.......... 15

VITIVINICULTURA
C. 3/2011-INV
Norma básica para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura o de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento en los establecimientos elaboradores y fraccionadores de productos de origen vitivinícola.......... 15

FRUTICULTURA
38/2011-SENASA
Modifícase la Resolución Nº 554/83 en relación con las frutas frescas no cítricas.......... 17

SANIDAD ANIMAL
44/2011-SENASA
Zona Cordón Fronterizo. Definición y Requisitos.......... 18

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
40/2011-SENASA
Apruébase el Manual de Identidad Visual Institucional (MIVI).......... 19

SALUD PUBLICA
102/2011-MS
Apruébase e incorpórase al Programa Médico Obligatorio la pesquisa a través del marcador sérico IgA para la detección de la enfermedad celíaca.......... 20

Pág.

MINISTERIO PUBLICO
1/2011-PGN
Dispónese el traslado del Fiscal General al cargo vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación.......... 20

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
28/2011-MEFP
Acéptase la renuncia presentada por el Presidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.......... 20

DEUDA PUBLICA
Conjunta 365/2010-SH y 109/2010-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)..... 20

Conjunta 396/2010-SH y 120/2010-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)..... 21

AVISOS OFICIALES

Nuevos.......... 22

ño, coordinación y ejecución de políticas sociales destinadas a jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

Acciones:

1. Diseñar e implementar políticas juveniles en el marco de la Red Federal de Políticas Sociales con el objeto de desarrollar desde espacios de participación inclusiva las transformaciones necesarias.

2. Diseñar e impulsar el desarrollo de acciones favorables a la promoción de la participación juvenil a favor del fortalecimiento del tejido social, priorizando el compromiso social y el servicio solidario.

3. Articular los esfuerzos que se lleven adelante desde las diversas áreas del Ministerio de Desarrollo Social a fin de facilitar la obtención y fortalecimiento de capacidades ciudadanas por parte de la comunidad juvenil.

4. Dirigir una acción política de ingresos focalizada a los sectores vulnerables sin descuidar los demás estratos sociales, desde la promoción de la cultura emprendedora, con proyectos en donde los jóvenes sean actores protagónicos del desarrollo local.

5. Elaborar y posibilitar la implementación de estrategias de articulación con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, barrial, comunitaria e internacional con el objeto de generar mecanismos de mantenimiento y fortalecimiento de las redes institucionales que se relacionen con las actividades de promoción de capacidades, igualdad de oportunidades, e inclusión social para los jóvenes.

6. Presidir y coordinar el funcionamiento del Consejo Federal de Juventud.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2248/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010606/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1471 del 19 de octubre de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1471/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Ada Carolina BIANCHI (DNI Nº 23.805.314) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 13 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1471 del 19 de octubre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Ada Carolina BIANCHI (DNI Nº 23.805.314) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2249/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010590/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1444 del 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1444/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Natalia BOGADO HERNANDEZ (DNI Nº 18.807.445) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 2 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1444 del 8 de octubre de 2009 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Natalia BOGADO HERNANDEZ (DNI Nº 18.807.445) en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2245/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 62008/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006, y Nº 1122 del 5 de agosto de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se designó transitoriamente, entre otras, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Nayla GASSEUY en un cargo Nivel C - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1122/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1672/06 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1122/10 de Da. Nayla GASSEUY (DNI Nº 31.288.076) en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Analista Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2246/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61510/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 676 del 29 de mayo de 2006, y Nº 491 del 15 de abril de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 676/06 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO como Director General de Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 491/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de octubre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 676/06 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 491/10 de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (DNI

Nº 23.124.674) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Director General de Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 135/2011

Transfórmase la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en Dirección Técnico Administrativa.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Decreto Nº 1919 del 26 de diciembre de 2006 y modificatorios y la Decisión Administrativa 327 del 19 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1919/06 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto se transformó la entonces DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA.

Que la experiencia y el cúmulo de cometidos asignados a la precitada Secretaría demuestran la necesidad de transformar nuevamente la citada Delegación en DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, la que habrá de entender en la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria, patrimonial, y en la administración de los recursos humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en consecuencia, es menester producir modificaciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, de conformidad con las acciones que se detallan en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Las Coordinaciones dependientes de la ex DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dependerán de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manteniendo sus acciones y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Encomiéndase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias a los fines de implementar el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Jurisdicción a su cargo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria y patrimonial de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dando cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos. Dirigir las acciones relativas a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, coordinando el apoyo administrativo de las comisiones pertinentes. Entender en la administración de la política de recursos humanos, en la aplicación de las normas que regulan al personal en su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo en las relaciones laborales. Coordinar el diseño e implementación de sistemas informáticos. Entender en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales, de mantenimiento y seguridad.

ACCIONES:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera, de contrataciones y patrimonial de la Secretaría.

2. Entender en la elaboración del presupuesto anual de la Secretaría de acuerdo a los planes, políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones presupuestarias necesarias.

3. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones de la Secretaría.

4. Administrar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de origen presupuestarios, pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

5. Administrar y supervisar la utilización del fondo rotatorio y asegurar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

6. Atender las necesidades de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la Secretaría.

7. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

8. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Secretaría.

9. Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y en el de capacitación de los recursos humanos.

10. Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

11. Entender en todos los aspectos vinculados a la mesa de entrada y despacho de la Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 122/2011

Inclúyese en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Ministro de Defensa.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y Nº 1996 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1996 del 14 de diciembre de 2010 se designó Ministro de Defensa al Doctor Arturo Antonio PURICELLI.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Perito Moreno, Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a partir del 14 de diciembre de 2010 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Ministro de Defensa, Doctor Arturo Antonio PURICELLI (M.I. Nº 7.819.637).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 119/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Seúl, República de Corea.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº 64.009/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Seúl, REPUBLICA DE COREA, entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Seúl, REPUBLICA DE COREA, entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Que el Decreto Nº 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, disponiendo en su Artículo 19 que cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente o Vicepresidente de la Nación o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión como sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) a la Ciudad de Seúl, REPUBLICA DE COREA, entre los días 8 y 13 de noviembre de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días y MEDIO (1/2) de misión al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la Ciudad de Seúl, REPUBLICA DE COREA, correspondiendo la aplicación del Artículo 19 del citado Decreto para DOS (2) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - SEUL - BUENOS AIRES a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputa-

dos a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 125/2011

Instituto Nacional de Medicina Tropical. Funciones, competencia y organización.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-183/11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.534, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas sustantivas del MINISTERIO DE SALUD, fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se destacan las acciones de promoción y protección de la salud, que cumple el citado Ministerio como organismo rector en la materia.

Que conforme la Ley Nº 26.534 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar la figura jurídica bajo la cual funcionará el Instituto, su competencia específica y organización.

Que patologías como el Chagas, Paludismo, Dengue, Leishmanisis Tegumentaria y Visceral, Helmintiasis transmitidas por el suelo, Cólera (enfermedad diarreica epidémica), Fiebre Amarilla, Leptospirosis, Lepra, Esquistosomiasis, son de alta prevalencia e incidencia actual y/o potencial en la región Tropical y Subtropical argentina.

Que a tales fines se estima procedente poner en funcionamiento, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y con carácter de organismo desconcentrado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL el que cumplirá una función referencial y de investigación operacional en los temas de su incumbencia, manteniéndose las funciones de referencia nacional en el ámbito de los Institutos preexistentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 5º de la Ley Nº 26.534.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL funcionará como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y bajo la dependencia de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del citado Ministerio, estableciéndose su sede en la PROVINCIA de MISIONES.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL cumplirá una función referencial y de investigación operacional en enfermedades con alta prevalencia actual o potencial en la zona del trópico y subtrópico de la REPUBLICA ARGENTINA, manteniéndose las funciones de referencia nacional en el ámbito de los Institutos preexistentes en la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Tendrá responsabilidad primaria en:

• Investigar y formar recursos humanos;

• Promover y ejecutar las políticas científicas, desarrollar y evaluar proyectos operativos de sanidad y acciones de prevención de la morbimortalidad vinculadas a enfermedades tropicales y subtropicales, en un todo de acuerdo con las políticas definidas por el MINISTERIO DE SALUD;

• Difundir el conocimiento y contribuir ante situaciones de epidemias coordinando el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Art. 4º — A tal fin desarrollará las siguientes acciones:

a) Elaborar planes y desarrollar investigaciones operacionales con metodología científica, consecuente con las estrategias definidas por los Programas Nacionales del MINISTERIO DE SALUD que abordan este tipo de patologías, actuando coordinadamente en las actividades de investigación, prevención, diagnóstico, garantía de calidad de procedimientos, productos y tratamientos.

b) Desarrollar y evaluar planes y acciones para prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades tropicales y subtropicales, consecuentes con las estrategias definidas por los Programas Nacionales del MINISTERIO DE SALUD que abordan este tipo de patologías.

c) Propiciar la generación de una red de instituciones de diferentes ámbitos para favorecer las actividades de investigación y desarrollo sobre temas de salud en la región tropical y subtropical, según corresponda a las políticas sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, a cuyo fin gestionará la suscripción de los convenios pertinentes.

d) Actualizar y difundir información producida por organismos nacionales, provinciales, extranjeros e internacionales con competencia en la materia, así como la que el propio Instituto pueda producir.

e) Participar, junto con el MINISTERIO DE SALUD y los Ministerios de Salud jurisdiccionales, en la planificación y evaluación de acciones de intervención directa en situaciones de brotes o epidemias de las patologías pertinentes, para la prevención de la diseminación de esas enfermedades y para la organización de la atención de los casos que se hubieran detectado, conforme las directivas que imparta el MINISTERIO DE SALUD.

f) Promover la capacitación de recursos humanos pertenecientes a instituciones y organismos sanitarios, sobre prevención, control, diagnóstico y tratamiento de las patologías de su incumbencia.

g) Intercambiar información y experiencias de investigación, capacitación y control con otros organismos oficiales, instituciones privadas y centros de formación de nivel universitario y terciario, nacionales y extranjeros.

h) Desarrollar todas las acciones inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le encomiende la Autoridad Sanitaria Nacional,

i) Participar de la red de laboratorios provinciales de la región, coordinados desde las diferentes subsedes del nuevo Instituto.

j) Proporcionar contenidos para campañas de información masiva sobre medidas de concientización y prevención.

Art. 5º — En relación con las acciones sustantivas que desarrolle el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, el MINISTERIO DE SALUD conservará la gestión administrativa, presupuestaria y financiera, así como también lo concerniente al régimen de compras, suministros, y al asesoramiento jurídico y representación en juicio.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL estará a cargo de un Director con asiento en su sede, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Director Nacional nivel A grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a todos los efectos protocolares y remuneratorios, el que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministro de Salud.

Para cubrir el mencionado cargo, se deberá acreditar trayectoria académica y profesional en el manejo de las patologías de competencia del Instituto.

Art. 7º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, en el marco de su competencia sustantiva.

b) Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados.

c) Formular, propiciar y promover todo tipo de relaciones institucionales y en su caso, firmar convenios de colaboración con las instituciones y organizaciones que se requieran para el logro de sus objetivos.

d) Convocar al Consejo Asesor Científico-Técnico por lo menos una vez al mes y someter a su consideración las cuestiones respectivas.

e) Elevar al Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD el anteproyecto de Presupuesto del organismo.

f) Propiciar la designación y/o contratación del personal, así como la contratación de expertos nacionales o extranjeros y administrar su promoción y desempeño.

g) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, en coordinación con la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y la SECRETARIA DE COORDINACION, ambas del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL contará con un Consejo. Asesor Científico-Técnico, cuyos miembros desempeñarán sus funciones con carácter Ad-honorem. El MINISTERIO DE SALUD fijará las pautas para su conformación, finalidad y función.

Art. 9º — Dentro del plazo de SESENTA (60) días, el MINISTERIO DE SALUD deberá presentar la propuesta de estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y proponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para su sostenimiento.

Art. 10. — El personal del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL revistará en alguno de los regímenes previstos en la Ley Nº 25.164 y en el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, resultando de aplicación las disposiciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 diciembre de 2008 y en su caso, las del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008. El MINISTERIO DE SALUD podrá disponer la reubicación de los recursos humanos que fueren necesarios, de conformidad al perfil requerido.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se financiará con los créditos asignados a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, ADMINISTRACION CENTRAL - Servicio Administrativo Financiero 310.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 126/2011

Desígnase el Director del Instituto Nacional de Medicina Tropical.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Ley Nº 26.534, el Decreto Nº 125 de fecha 8 de febrero de 2011, y el Expediente Nº 1-2002-247/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 26.534 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 125/11 se establece que el citado Instituto funcionará como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD bajo la dependencia de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del citado Ministerio.

Que mediante el Artículo 6º del mismo Decreto, se establece que el aludido Instituto estará a cargo de un Director, quien ocupará un cargo extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a la de Director Nacional, equiparada su remuneración a la correspondiente a un Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por otra parte, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos que dieran origen a la creación del Instituto y con el objeto de posibilitar la instrumentación de las acciones que tiene asignadas el mismo, como así también el diseño y desarrollo de su estructura organizativa, se hace imprescindible, teniendo en cuenta el carácter del organismo y el ámbito geográfico donde tendrá su sede, la inmediata incorporación de los recursos humanos que asistan en forma directa a su titular, coordinando y compatibilizando con las áreas sustantivas y/o administrativas del Nivel Central de la Jurisdicción, las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines enunciados, asesorando directamente al Director del Instituto en aspectos técnicos, científicos, profesionales, institucionales y administrativos.

Que a esos efectos, resulta necesaria la inclusión en la organización del citado Instituto, de DOS (2) cargos extraescalafonarios que posibiliten la designación de un Coordinador Técnico-Científico y de un Coordinador Administrativo-Institucional.

Que dichos cargos, dada la complejidad y relevancia de las tareas que tendrán asignadas sus titulares, deberán contar con una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en función de lo expuesto se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 – MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 los respectivos cargos, conforme con el detalle consignado en los considerandos precedentes, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546, cuyo alcance ha quedado prorrogado por efecto de las disposiciones de los Decretos Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que por otra parte y con el objeto de propiciar la organización integral del Instituto y el inicio de las acciones que tiene asignadas el mismo, resulta necesario concretar la designación de su titular.

Que el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.546 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Doctor D. Oscar Daniel SALOMON (DNI Nº 11.988.582), acredita probada trayectoria académica y profesional en el manejo de las patologías vinculadas con las enfermedades tropicales que son de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL y cuenta con la formación profesional específica y reúne las exigencias de idoneidad necesarias para ocupar el cargo de Director del mismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546 cuyos alcances han sido prorrogados para el ejercicio vigente en virtud de las disposiciones de los Decretos Nº 2053/10 y Nº 2054/10, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa de los cargos del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, para el ejercicio 2011 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créanse con dependencia directa del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD bajo la dependencia de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del citado Ministerio, los cargos extraescalafonarios de Coordinador Técnico-Científico y de Coordinador Administrativo-Institucional, ambos con una retribución mensual equivalente a la del Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones serán las de asistir y asesorar al Director del Instituto en aspectos técnicos, científicos, profesionales, institucionales y administrativos a fin de organizar, y supervisar el desarrollo de las actividades tendientes a la instrumentación de las acciones que tiene asignadas el Instituto, coordinando y compatibilizando la implementación y desarrollo de las mismas con las áreas sustantivas y/o administrativas del Nivel Central de la Jurisdicción, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos que dieran origen a su creación, como así también en el diseño y desarrollo de la estructura organizacional del mismo, siendo el Coordinador Técnico-Científico el encargado de asumir la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL en caso de ausencia temporal o eventual del titular del mismo.

Art. 3º — Desígnase al Dr. Oscar Daniel SALOMON (DNI Nº 11.988.582), como Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL, cargo extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a la de Director Nacional, equiparada su remuneración a la correspondiente a un Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 125/11.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central	
Jurisdicción	: 80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción	: 00 MINISTERIO DE SALUD
Programa	: 01 Actividades Centrales
Sub-Programa	: 00
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad	: 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de CARGOS	Cantidad de Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director Nacional del Instituto Nacional de Medicina Tropical	1	
Coordinador Técnico-Científico del Instituto Nacional de Medicina Tropical	1	
Coordinador Administrativo-Institucional del Instituto Nacional de Medicina Tropical	1	
Subtotal Escalafón	3	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)		
C	-3	
Subtotal Escalafón	-3	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 121/2011

Desígnase a la Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Dra. Doña María de los Angeles TABOADA (M.I. Nº 24.861.280).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2250/2010

Dase por prorrogada la designación del Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009073/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 768 del 12 de mayo de 2008, Nº 2379 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 986 del 27 de julio de 2009 y Nº 1230 del 1º de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 768/2008 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION —Nivel A, Grado 0 — del MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos Nº 986/2009 y Nº 1230/2010.

Que por el Decreto Nº 2379/2008 se estableció que dicha designación debía considerarse efectuada en el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A Grado 0, del Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. Nº 7.625.946), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2247/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2657/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1109 de fecha 22 de agosto de 2007, 1096 de fecha 8 de julio de 2008, 1509 de fecha 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que por el Dec. Nº 1976 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó transitoriamente en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos a la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), perteneciente a la Dirección de Administración dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 1109 de fecha 22 de agosto de 2007, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando anterior, la designación transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481) en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos en un Nivel B Grado 0.

Que por el Dec. Nº 1096 de fecha 8 de julio de 2008, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando anterior, la prórroga transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos en un Nivel B Grado 0.

Que por el Dec. Nº 1509 de fecha 20 de octubre de 2009, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando anterior, la prórroga transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481), en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos en un Nivel B Grado 0.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario extender dicha prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, hasta tanto se sustancien los procesos de selección previstos, para complementar las acciones, de las reales necesidades funcionales del organismo.

Que la agente citada en la presente medida, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el segundo considerando.

Que ha tomado la intervención que le compete la Coordinación de la ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1509 de fecha 20 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Norma Jorgelina MORA (DNI Nº 13.615.481) en el cargo de Responsable del Area de Recursos Humanos de la Planta Permanente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel B Grado 0, con autorización especial por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos I, II y III y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCION 20 - ENTIDAD 117 - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 2 - INCISO 1 - PARTIDA PRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 123/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2073/09.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº 12.061/1996 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2073 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2073 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 88 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de marzo de 2010 su Nota Nº 95429/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2073 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 88 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2073 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 88 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1094/2010

Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53.336/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 324 del 26 de mayo de 2010 y Nº 723 del 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante las Decisiones Administrativas Nº 324/10 y Nº 723/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2010 se le han asignado a los agentes mencionados en el Anexo I del presente acto, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2010 y en las funciones que se detallan en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma, de los contratos que fueran aprobados mediante las Decisiones Administrativas Nº 324 del 26 de mayo de 2010 y Nº 723 del 8 de octubre de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ALEART, Carolina Laura	25.712.710	C-0	Responsable de Contenidos de Pagina Web
PAGNIEZ, María Macarena	32.155.423	C-0	Responsable de Funcionamiento en Sistemas de Contrataciones
PRECIOSO, Leandro Agustín	33.545.970	B-0	Asesor en el Area de Desarrollo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1095/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 64093/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Ñº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 396 del 9 de junio de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda al contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 396/10, suscripta con fecha 30 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Fernando Emmanuel TOLEDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversos requisitos.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el articulo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Asesor Administrativo a partir del 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Emmanuel TOLEDO (D.N.I. Nº 29.901.124), para desempeñar funciones de Asesor Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 396/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1096/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 67473/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por las Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Daniel Alberto PALACIOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de octubre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida

con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 15 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Daniel Alberto PALACIOS (D.N.I. Nº 7.593.098) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTITRES MIL CIEN ($ 23.100.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1097/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 66337/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 24 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Evelin Liliana PERIOTTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 27 de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 27 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Evelin Liliana PERIOTTI (D.N.I. Nº 30.734.611), para desempeñar funciones de Productora Audiovisual en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-22278-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la señora MORALES, María de los Angeles, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora MORALES, María de los Angeles se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora MORALES, María de los Angeles, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/05/2010 y el 31/12/2010, a la señora MORALES, María de los Angeles (DNI Nº 27.845.147) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel F del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
27.845.147	MORALES	María de los Angeles	F-0	01/05/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1098/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0125536/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000010773

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RECALDE	ROSA	DNI 17936552	B3	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1099/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0021361/2010 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0151253/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los anexos adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que para estos casos se consignan, con carácter de excepción a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos, para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000821,UNIDAD DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA

Código de Control: 0000010057

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LORENZO	JULIANA	DNI 25867076	B0	01/01/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH

Código de Control: 0000010603

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CIAFFARONI CASTRO	MARTIN	DNI 32316060	D0	01/05/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1092/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0086834/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA. DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000010377

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELFINI	MAILEN	DNI 35962784	D0	01/03/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1093/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0522919/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible convalidar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación de la persona nombrada en el primer considerando, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001036 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000009716

Listàdo de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SESSA	CAROLINA	COOR1	DNI 22177983	6500.00	6500.00	45500.00	01/06/09	31/12/09	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000001042 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JUNIO	2009	6500.00	6500.00
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		45500.00	45500.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1100/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316620/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Matías Ezequiel CASTAÑEDA GOMEZ (DNI Nº 31.606.592), y Alejandro Martín FURLANI (DNI Nº 31.164.906) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los Señores Matías Ezequiel CASTAÑEDA GOMEZ (DNI Nº 31.606.592), y Alejandro Martín FURLANI (DNI Nº 31.164.906) han sido exceptuados de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Publica Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los Señores Matías Ezequiel CASTAÑEDA GOMEZ (DNI Nº 31.606.592), y Alejandro Martín FURLANI (DNI Nº 31.164.906) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles propuestos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000011026

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTAÑEDA GOMEZ	MATIAS EZEQUIEL	DNI 31606592	C1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	FURLANI	ALEJANDRO MARTIN	DNI 31164906	B0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 6/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su Anexo I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ (10%) estipulado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2010 y el 9/12/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de Entrada Nº 176.940 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2010 y el 9/12/2010 ascendieron a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (57.214.859 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (77.091.565 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA CON 41/100 ($ 3.361.170,41) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 192.498,46); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (17.209.835 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN KILOVATIOS HORA (19.182.301 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 70/100 ($ 2.395.716,70) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 87/100 ($ 5.211.693,87); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (14.689.193 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (26.753.374 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 39/100 ($ 2.347.674,39) y ajustes por PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 99/100 ($ 1.593.962,99); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (14.676.866 kWh), consumieron en exceso VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN KILOVATIOS HORA (25.645.981 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 ($ 2.785.728,80) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 3/100 ($ 473.175,03); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES KILOVATIOS HORA (545.023 kWh), los consumos en exceso SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (718.213 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 18/100 ($ 77.308,18), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (3.261.942 kWh), los consumos en exceso OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (8.160.438 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO CON 2/100 ($ 1.020.708,02) y los ajustes de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100 ($ 89.764,74).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 176.943 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2010 y el 9/12/2010 ascendieron a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (6.647.557 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (8.743.877 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 88/100 ($ 386.186,88); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 16/100 ($ 6.120,16); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (1.048.509 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (1.932.314 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 12/100 ($ 260.865,12) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 32/100 ($ 456.936,32); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (975.551 kWh), consumieron en exceso UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (1.825.690 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 97/100 ($ 177.576,97), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA CON 64/100 ($ 392.170,64); los T3 MT ahorraron QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (555.935 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (2.619.465 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UNO CON 96/100 ($ 293.701,96) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 84/100 ($ 898.412,84) en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (25.273 kWh), los consumos en exceso CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (125.798 kWh) y los cargos afrontados de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CON 97/100 ($ 11.800,97), mientras que los ajustes ascendieron PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 79/100 ($ 35.951,79); el peaje de MT no registró ahorros, los consumos en exceso fueron de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO KILOVATIOS HORA (661.301 kWh) y los cargos adicionales PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON 63/100 ($ 99.049,63).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 176.979 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2010 y el 9/12/2010 ascendieron a SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (66.794.717 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (84.845.199 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 38/100 ($ 3.744.778,38) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 ($ 2.665,60); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (16.219.213 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (22.767.687 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 62/100 ($ 2.959.799,62), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 ($ 2.944,76); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (12.287.956 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (27.775.714 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 62/100 ($ 2.461.663,62); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (10.870.894 Kwh) consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (29.647.945 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 39/100 ($ 3.242.535,39); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (599.302 kWh), el consumo en exceso fue de OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (801.820 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 5/100 ($ 84.605,05), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (3.493.250 kWh), consumieron en exceso VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS KILOVATIOS HORA (25.799.006 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 27/100 ($ 2.911.125,27).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 54/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/11/2010 y el 9/12/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su correspondiente Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/1/2011 y 9/2/2011, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 6/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/01/2011	09/02/2011	R	0,056	0,055	0,059
10/01/2011	09/02/2011	T2	0,182	0,442	0,685
10/01/2011	09/02/2011	T3BT	0,200	0,268	0,584
10/01/2011	09/02/2011	T3MT	0,298	0,222	2,144
10/01/2011	09/02/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/01/2011	09/02/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/01/2011	09/02/2011	PEAJE BT	0,141	0,197	1,889
10/01/2011	09/02/2011	PEAJE MT	0,833	0,340	0,000
10/01/2011	09/02/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 6/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/10 Y EL 9/12/10 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.886.646	281.317	494.324	-213.703	706.580	1.222.220
Edenor S.A.	876.759	134.294	253.095	-118.800	303.532	596.641
Edesur S.A.	914.929	135.104	218.438	-84.031	357.356	554.983
Edelap S.A.	94.959	11.919	22.791	-10.871	45.692	70.596

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**876.759**	**134.294**	**253.095**	**-118.800**
Residencial	462.775	66.795	121.010	-54.215
Generales G1	25.272	19.941	9.056	10.885
Generales G2	25.112	3.490	9.599	-6.109
Generales G3	14.231	598	6.637	-6.039
T2	80.618	16.219	22.768	-6.548
T3B	87.934	12.288	27.776	-15.488
T3M	95.548	10.871	29.648	-18.777
PB	3.125	599	802	-203
PM	82.144	3.493	25.799	-22.306

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**914.929**	**135.104**	**218.438**	**-84.031**
Residencial	413.567	57.215	105.693	-48.478
Generales G1	41.933	20.142	8.626	11.516
Generales G2	41.622	5.156	11.233	-6.077
Generales G3	31.632	1.512	12.426	-10.913
T2	96.972	17.210	19.182	-1.972
T3B	121.430	14.689	26.753	-12.064
T3M	121.031	14.677	25.646	-10.969
T3A	600	696	0	
PB	3.999	545	718	-173
PM	42.144	3.262	8.160	-4.898
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**94.959**	**11.919**	**22.791**	**-10.871**
Residencial	49.978	6.648	11.804	-5.157
Generales G1	6.051	2.167	1.372	795
Generales G2	4.793	462	1.444	-982
Generales G3	1.911	37	805	-768
T2	8.184	1.049	1.932	-884
T3B	8.890	976	1.826	-850
T3M	11.700	556	2.619	-2.064
PB	744	25	126	-101
PM	2.708	0	861	-861
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): de período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 58/2011

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81291747-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-N Nº 651 de fecha 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del régimen Previsional Argentino, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) instituido por la Ley Nº 26.425.

Que la Resolución SSS Nº 6/09, determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417 y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.- N Nº 651/10 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2010 o continúen en actividad a partir del 1º de septiembre de 2010, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E- N Nº 651/10 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en tanto que los artículos 5º y 6º determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de septiembre de 2010.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2011, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA, instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero de 2011 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2º de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4º de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2011. Los mismos integran la presente como ANEXO.

Art. 2º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de

febrero de 2011 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1º de marzo de 2011, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

Art. 4º — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de marzo de 2011 es de DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (17,33%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2011.

Art. 5º — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2011 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.227,78). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS Nº 14/09, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 26.222).

Art. 6º — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2011 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.994,95).

Art. 7º — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 13.879,25) y PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 427,06) respectivamente, a partir del período devengado, marzo de 2011.

Art. 8º — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2011, en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA CON SEIS CENTAVOS ($ 580,06).

Art. 9º — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de la Gestión Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 352/2010

Consejo de Expertos en Gestión Pública. Modifícase la Resolución Nº 77/08.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0072951/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 77 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 901 del 15 de julio de 2009 se sustituyeron el Apartado XI del Anexo I al artículo 1° del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y el Apartado XI de! Anexo II al artículo 2º del mismo Decreto.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 77 del 3 de diciembre de 2008 fue creado en el ámbito de dicha Secretaría el CONSEJO DE EXPERTOS EN GESTION PUBLICA, con el objetivo de reflexionar, debatir y realizar aportes sustanciales para el desarrollo de los programas propios de la Secretaría.

Que desde su creación dicho Consejo viene desarrollando sus actividades en forma ininterrumpida colaborando con los programas que lleva adelante la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los integrantes del citado Consejo, detallados en el Anexo de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 77/08 vienen desempeñando sus funciones con carácter “ad honorem”.

Que en virtud de los resultados producidos por la actuación del citado Consejo y con la finalidad de ampliar la participación en el mismo, resulta oportuno incorporar a otros especialistas en diversas disciplinas para integrar el Consejo de Expertos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a !as facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 21 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto Nº 901/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 77/08 por el Anexo que forma parte integrante de la misma, en el cual se detallan las personas que integran el CONSEJO DE EXPERTOS EN GESTION PUBLICA, creado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quienes desempeñarán sus funciones con carácter “ad honoren”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

CONSEJO DE EXPERTOS EN GESTION PUBLICA

Dr. Carlos ACUÑA

Dr. Pedro Enrique ANDREU

Dr. Alberto BARBIERI

Ing. Claudia BERNAZZA

Mg. Julián BERTRANOU

Lic. Gustavo BLUTMAN

Lic. Mario BURKUN

Dr. Eduardo BUSTELO GRAFFIGNA

Dr. Horacio CAO

Dr. Marcelo CAVAROZZI

Mg. Lic. Ricardo COCA

Dra. Nuria CUNILL GRAU

Dr. Alejandro ESTEVEZ

Dr. Sebastián ETCHEMENDY

Dr. Julio César FERNANDEZ TORO

Lic. Pablo FONTDEVILA

Lic. Jorge HINTZE

Lic. Mercedes IACOVELLO

Dra. Miriam IVANEGA

Dr. Bernardo KLIKSBERG

Lic. Mario KRIEGER

Mg. Martín LARDONE

Lic. Francisco LONGO

Lic. Marcos MAKON

Prof. Caio MARINI

Lic. Daniel MARTNEZ

Dr. Roberto MARTINEZ NOGUEIRA

Sr. Pablo MICHELI

Dr. Guillermo O’ DONELL

Ing. Guillermo OLIVETO

Dra. Dora ORLANSKY

Dr. Oscar OSZLAK

Dr. Alejandro PRINCE

Lic. Adam PRZEWORSKI

Dr. Fabián REPETTO

Sr. Andrés RODRIGUEZ

Prof. Carlos RUTA

Dr. Julio SAGUIR

Dr. Bianor SCELZA CAVALCANTI

Lic. Guillermo SCHWEINHEIM

Lic. Fernando STRAFACE

Prof. Joan SUBIRATS

Lic. Pablo VINOCUR

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.4/2011

Establécese que la Declaración Jurada Mensual deberá ser presentada por los responsables inscriptos, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Mendoza, 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0003740/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y C.1 de fecha 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 6º de la mencionada norma legal, determina entre otros, que se afectarán para los gastos que demande su cumplimiento, los recursos originados por la aplicación de una tasa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol metílico.

Que mediante Resolución Nº C.29 de fecha 4 de agosto de 1997, se estableció una tasa aplicable sobre el precio facturado por cada litro de metanol vendido, según lo determina la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y una Declaración Jurada Mensual en la que se deberá declarar en forma detallada, el metanol facturado con la respectiva tasa del DOS POR CIENTO (2%) a pagar.

Que la Resolución Nº C.1 de fecha 18 de enero de 2011, homologa el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ltec Versión 1.0., en lo pertinente a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) del Metanol o Metanol Desnaturalizado facturado, que se fabrique, desnaturalice, fraccione, exporte o importe, para la venta tanto en el mercado interno como externo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de febrero de 2011, la Declaración Jurada Mensual establecida mediante Resolución Nº C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y homologada por Resolución Nº C.1 de fecha 18 de enero de 2011, deberá ser presentada por los responsables inscriptos por imperio de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, que fabriquen, desnaturalicen, fraccionen, exporten o importen metanol o metanol desnaturalizado, para la venta tanto en el mercado interno como externo, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ltec Versión 1.0.

2º — El sistema a aplicar contará con el correspondiente “Manual del Usuario” que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, a que hace referencia el Punto 1º.

3º — En caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente resolutivo, serán encuadrados en el Artículo 29 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de la citada norma legal.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.3/2011

Norma básica para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura o de Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento en los establecimientos elaboradores y fraccionadores de productos de origen vitivinícola.

Mendoza, 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007948/2010, la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. 80 del Grupo Mercado Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) de fecha 11 de octubre

de 1996, 587 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION de fecha 1 de setiembre de 1997, 233 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de fecha 27 de febrero de 1998 y C.34 de fecha 5 de noviembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 80 del Grupo Mercado Común de MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) de fecha 11 de octubre de 1996 se aprobó el Reglamento Técnico del MERCOSUR referido a las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos inocuos, sanos y saludables destinados al consumo humano, que hayan sido sometidos a algún proceso industrial.

Que por Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), impone la obligatoriedad de la implementación de PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (POES) para todos los establecimientos elaboradores, depositarios, fraccionadores, comercializadores y transportadores de alimentos.

Que el citado Reglamento ingresa al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO a través de la Resolución Nº 587 de fecha 1 de setiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a partir del día 1 de setiembre de 1997.

Que el cumplimiento de una norma básica como BUENAS PRACTICA DE MANUFACTURA o con PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (POES), por parte de los establecimientos elaboradores, y fraccionadores de productos de origen vitivinícola, conllevaría a una sustancial mejor en la calidad y asimismo, contribuiría a garantizar mejores condiciones de inocuidad alimentaria en este tipo de productos.

Que la totalidad de los establecimientos involucrados en la industria vitivinícola deben cumplir con las mencionadas normas, atento que los productos obtenidos en la misma son utilizados en su totalidad para consumo humano y por lo tanto deben ser inocuos, sanos y saludables.

Que en tal sentido el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) por ser el Organismo de control de la genuinidad y aptitud para el consumo de los distintos productos vitivinícolas, dictó la Resolución Nº C.34 de fecha 5 de noviembre de 2009.

Que por la mencionada norma el INV constata el cumplimiento de los requisitos que deben poseer los establecimientos vitivinícolas, conforme a la nómina descripta en el Anexo de la misma.

Que teniendo en cuenta la experiencia llevada hasta la fecha, se ha comprobado la necesidad de actualizar los requisitos requeridos para el cumplimiento de las buenas prácticas, por lo que se hace necesario dictar una normativa específica.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de enero de 2011, el personal de fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA procederá a constatar las condiciones que presenten los establecimientos inscriptos, que estén relacionadas con las exigidas por los protocolos de PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (POES) Y BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, utilizando para tal fin la nómina que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

2º — Si del cumplimiento de la labor especificada en el Punto 1º se constataran incumplimientos respecto de algunas de las condiciones establecidas en la presente, se dejará constancia de la situación en el Legajo de la Empresa, la que contará con un plazo que será establecido por la Jefatura de Delegación, acorde a la naturaleza del incumplimiento.

3º — Las infracciones al presente régimen serán sancionadas conforme lo establece el Artículo 24, incisos a) o i) de la Ley Nº 14.878.

4º — Derógase la Resolución Nº C.34 de fecha 5 de noviembre de 2009.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.3/11

DATOS DE LA EMPRESA:

Bodega:	
Dirección:	
Localidad:	
Provincia:	
Tel.:	
Fax:	
Email:	
Entrevistados:	
Fecha:	

1. Requisitos Generales del Establecimiento

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Instalaciones: **Ambiente y Áreas Externas**			
Las áreas externas, ¿son de superficies duras y/o pavimentadas?			
Los edificios, ¿son de construcción sólida y sanitariamente adecuados?			
El diseño, ¿impide la entrada de plagas o contaminantes del medio?			
¿Están en condiciones las puertas, ventanas y claraboyas?			
¿Hay un área especial para el almacenamiento de basura?			
¿Los insumos en el exterior se encuentran ordenados y protegidos?			
Instalaciones: **Ambiente y Áreas Internas**			
Los pisos, ¿están en buenas condiciones?			
Los pisos, ¿presentan declives hacia rejillas o canaletas?			
Las canaletas, ¿se encuentran sin taponamientos?			
Las paredes, ¿están en buenas condiciones?			
Las ventanas y otras aberturas, ¿evitan la acumulación de suciedad?			
Las ventanas y otras aberturas, ¿están provistas de protección contra plagas?			
Estructuras y accesorios elevados, ¿pueden ser causa de contaminación?			
Insumos, materias primas y productos, ¿están ubicados sobre tarimas?			
Las tarimas, ¿están separadas de las paredes?			
¿Hay materiales, insumos o equipos en desuso en áreas de operación?			
¿Se dispone de un sistema eficaz de evacuación de efluentes?			
Los lavamanos y vestuarios, ¿están separados de las zonas de elaboración?			
Los vestuarios, sanitarios y cuartos de aseo, ¿Están bien iluminados y ventilados?			
¿Los sanitarios tienen lavamanos provistos de agua caliente y fría y agentes autorizados de limpieza?			
¿En los sanitarios hay medios higiénicos convenientes para secarse las manos?			
¿Hay avisos indicando el deber de lavarse las manos?			
¿Hay instalaciones adecuadas para lavarse y secarse las manos en las zonas de elaboración?			
¿Hay luz natural y/o artificial adecuada para realizar las tareas?			
Las fuentes de luz de la zona de elaboración, ¿están protegidas?			
¿Se cuenta con ventilación adecuada?			
Los productos devueltos, ¿se ubican en sectores separados e identificados?			
Equipos y utensillos			
Los materiales de equipos, ¿pueden contaminar el producto?			
Los equipos, ¿pemiten fácil y completa limpieza y desinfección?			

2. Requisitos de Higiene del Establecimiento

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Conservación			
Las instalaciones, ¿están en buen estado de conservación y funcionamiento?			
Limpieza y desinfección			
¿Las zonas de elaboración se limpian con la frecuencia necesaria?			
En salas de elaboración, ¿se dispone de recipientes para residuos?			
¿Se dispone de un plan de higiene y POES?			
¿Todo el edificio se mantiene en buenas condiciones de higiene?			
Manipulación, almacenamiento y eliminación de residuos			
¿Se retiran de la zona de elaboración por lo menos una vez por día?			
Ausencia de animales domésticos			
¿Se impide la entrada de animales domésticos?			
Sistemas de control de plagas			
¿Se aplica un programa eficaz y continuo de control de plagas?			
Almacenamiento de sustancias peligrosas			
Los plaguicidas u otras sustancias peligrosas, ¿están bien identificados?			
¿Se almacenan en lugares separados a fin de evitar alguna contaminación?			
Ropa y efectos personales			
¿Se evita depositar ropas o efectos personales en las zonas de elaboración?			

3. Requisitos Sanitarios y de Higiene del Personal

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Enseñanza de Higiene			
El personal, ¿está debidamente capacitado en aspectos de higiene y seguridad?. Las personas, ¿reciben instrucción sobre prácticas de higiene?			
Estado de Salud			
¿Se realizan exámenes médicos al personal?			
Enfermedades contagiosas			
¿Se toman medidas con personas que padecen enfermedades contagiosas?			
¿La reincorporación la autoriza un profesional médico autorizado?			
Lavado de Manos			
El personal, ¿se lava las manos con la frecuencia necesaria?			
¿Hay carteles sobre la obligación de lavarse las manos con frecuencia?			
¿Hay algún control para verificar el cumplimiento de este requisito?			
Higiene personal			
¿El personal cumple con las condiciones de higiene?			
¿Utiliza ropa especial, calzado adecuado?			
Conducta Personal			
En las zonas de elaboración, ¿se evitan prácticas como comer, fumar, beber u otras consideradas antihigiénicas?			

4. Requisitos de Higiene en la Elaboración

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
Requisitos aplicables a la materia prima			
¿Se inspeccionan las materias primas antes de ser utilizadas?			
El almacenaje de insumos, ¿evita su deterioro o una posible contaminación?			
Prevención de la contaminación cruzada			
¿Se limpian y desinfectan cuidadosamente los equipos de elaboración?			
Elaboración			
La elaboración, ¿esta supervisada por personal técnicamente competente?			
Envasado			
El material para el envasado, ¿se almacena en lugares adecuados?			
En la zona de envasado o llenado, ¿están sólo los recipientes a utilizar?			
El envasado, ¿se hace en condiciones que evitan contaminar el producto?			

5. Almacenamiento y transporte de Materias Primas y Productos Terminados

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
¿Se almacenan y transportan en condiciones que impidan la contaminación?			
Las cargas y descargas, ¿se realizan fuera de los lugares de elaboración?			

6. Control de Alimentos

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
¿Se dispone de un laboratorio para realizar los análisis?			
¿Se realizan los análisis contemplados en la legislación vigente?			
¿Se analizan los productos terminados de acuerdo con las especificaciones?			

7. Abastecimiento de agua

Requisitos	Conf.	No C.	Observaciones
¿El abastecimiento de agua utilizada en las tareas de higiene y limpieza proviene de una fuente potable?			
¿El agua utilizada para el saneamiento de los elementos y superficies que están en contacto con el vino/mosto es inocua y de calidad adecuada?			
¿Los tanques, reservorios y sistemas de distribución de agua, se limpian con la frecuencia necesaria?			
¿Los tanques para el almacenamiento de agua, están diseñados, construidos y mantenidos totalmente limpios y protegidos de cualquier fuente externa de contaminación?			
El sistema de abastecimiento de agua no potable (por ejemplo para el sistema contra incendio, refrigeración, etc.), ¿circula por cañerías separadas y perfectamente diferenciadas de la potable?			

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

FRUTICULTURA

Resolución 38/2011

Modifícase la Resolución Nº 554/83 en relación con las frutas frescas no cítricas.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 4484/1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963, las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 756 del 13 de octubre de 1997 y su modificatoria 190 del 17 de marzo de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, establece la reglamentación del Decreto Ley Nº 9244 del 10 de octubre de 1963 para las frutas frescas no cítricas.

Que por Resolución Nº 756 del 13 de octubre de 1997 y su modificatoria Nº 190 del 17 de marzo de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se incorpora al Capítulo XXXIII de la Resolución Nº 554/83: Palta (*Persea* sp. 261-269) los valores mínimos de materia seca, medidos en por ciento, que deben alcanzar las distintas variedades de palta para comenzar su cosecha y el método para la medición de dicho parámetro.

Que el método utilizado para la medición del porcentaje de materia seca emplea el desecado en horno de microondas se encuentra regulado por las resoluciones citadas en el segundo Considerando.

Que se propone incorporar un nuevo método para la determinación de materia seca que emplea la estufa para el proceso de desecado.

Que se propone modificar el porcentaje de materia seca de las variedades LULA, TONNAGE, COLLINSON, PINKERTON Y LAS NO DEFINIDAS con el fin de mejorar las características cualitativas de la fruta ofrecida al consumidor.

Que la ampliación y la modificación propuestas a las resoluciones ya existentes, podría dificultar la interpretación de esta medida por parte del usuario.

Que en virtud de ello y de conformidad con la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se evaluó la posibilidad de formular un nuevo texto consolidado comprensivo de la reglamentación que rige en la materia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por lo normado en los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Capítulo XXXIII: Palta (*Persea* sp.) de la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA el apartado 269 bis que contendrá los valores mínimos de materia seca, medidos en porcentaje, que deben alcanzar los distintos cultivares para comenzar su cosecha; y el método para la medición del porcentaje de materia seca, detallados en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Modificar el porcentaje de materia seca en las variedades LULA, TONNAGE, COLLINSON, PINKERTON Y NO DEFINIDAS a DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

Art. 3º — El incumplimiento de la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Se abrogan las Resoluciones Nros. 756 del 13 de octubre de 1997 y 190 del 17 de marzo de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

VALORES MINIMOS DE MATERIA SECA, MEDIDOS EN PORCENTAJE, QUE DEBEN ALCANZAR LOS DISTINTOS CULTIVARES DE PALTA PARA COMENZAR SU COSECHA.

Cultivar	Porcentaje mínimo de materia seca
HASS	23
TORRES	21
LULA, TONNAGE, COLLINSON, PINKERTON Y NO DEFINIDAS	19

ANEXO II

METODOS PARA LA MEDICION DEL PORCENTAJE DE MATERIA SECA

1.- ACONDICIONAMIENTO DE LA MUESTRA

- Tomar CINCO (5) frutas sanas, pelarlas y dividirlas en mitades y después en cuartos, a partir de los cuales se cortan cubos no mayores a CINCO (5) milímetros de lado.

- Pesar DOS (2) submuestras —A y B— de DIEZ (10) gramos cada una, con una precisión de UNA MILESIMA (0.001) de gramo y luego disponer cada una en cajas de Petri previamente taradas y rotuladas (A y B).

2.- DESECADO DE LAS SUBMUESTRAS

Para el desecado de las submuestras —A y B— se puede seguir el Método 1 o el Método 2.

Método 1: DESECADO EN HORNO DE MICROONDAS

1) Desecar cada submuestra en horno de microondas durante DIEZ (10) minutos a una potencia aproximada de QUINIENTOS (500) watts o potencia media del equipo.

2) Enfriar en desecador a temperatura ambiente.

3) Pesar y registrar el valor.

4) Desecar nuevamente, en horno de microondas durante TRES (3) minutos a una potencia aproximada de QUINIENTOS (500) watts.

5) Enfriar en desecador a temperatura ambiente.

6) Pesar y registrar el valor.

7) Repetir los pasos 4, 5 y 6 hasta peso constante del segundo decimal (centésima de gramo).

Método 2: DESECADO EN ESTUFA (AOAC 10ª ed.)

1) Colocar ambas cajas de Petri —submuestras A y B— en estufa a CIENTO CINCO GRADOS CENTIGRADOS (105 °C ±1 °C) durante TRES (3) horas.

2) Enfriar en desecador a temperatura ambiente.

3) Pesar y registrar el valor.

3.- CALCULO DEL PORCENTAJE DE MATERIA SECA

El porcentaje de materia seca (% MS) se calcula de la siguiente manera, para cada submuestra:

$$\% MS = (Mf-Mc) \times 100 / Mi$$

Donde:

Mf = masa final, pesada en gramos.

Mc = masa de la caja de Petri correspondiente, pesada en gramos (tara).

Mi = masa inicial de la muestra, pesada en gramos.

Para obtener el valor final de porcentaje de materia seca de la muestra promediar porcentaje de las DOS (2) submuestras.

Nota:

- La diferencia de %MS entre los duplicados (submuestra A y B), no debe ser mayor al DOS POR CIENTO (2%). Si esto ocurriera, se debe repetir el ensayo.

Referencias:

- Association of Official Analytical Chemist (AOAC). 10ª edition. 1965.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 44/2011

Zona Cordón Fronterizo. Definición y Requisitos.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0389488/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, y las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 403 del 14 de junio de 2004, 748 del 22 de octubre de 2004, 725 del 15 de noviembre de 2005, 644 del 15 de septiembre de 2006, 828 del 28 de noviembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales prevé la defensa del patrimonio sanitario de los ganados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley Nº 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa (FA) en todo el territorio argentino e implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la citada ley dispone que el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sea la autoridad de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa, y que tiene la facultad de establecer zonas y fronteras epidemiológicas, dentro de las cuales se aplican medidas técnicas especiales de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 aprueba el Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa y establece como una de sus principales estrategias la regionalización en base a conceptos epidemiológicos.

Que en virtud de la situación sanitaria regional con respecto a Fiebre Aftosa y otras enfermedades, se adoptaron un conjunto de medidas especiales con la aplicación del Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo, aprobado por Resolución Nº 403 del 14 de junio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que a los efectos de la aplicación de las medidas se dividió la región en DOS (2) Subproyectos: el de Frontera Norte A (que abarca parte de las Provincias de SALTA y FORMOSA) y de Frontera Norte B (parte de las Provincias de CHACO, CORRIENTES y MISIONES), aprobados respectivamente por las Resoluciones Nros. 748 del 22 de octubre de 2004 y 644 del 15 de septiembre de 2006, modificada por su similar 828 de fecha 28 de noviembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por medidas sanitarias oportunamente adoptadas por este Servicio Nacional ante la reaparición, en el año 2006, de manifestaciones clínicas de Fiebre Aftosa en la REPUBLICA ARGENTINA, la Asamblea General de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), en mayo de 2007, aprobó la restitución de la condición de *Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación* del territorio que había perdido tal condición, con excepción de una zona definida como de Alta Vigilancia contra la Frontera con la REPUBLICA DEL PARAGUAY y parte de la Frontera con la REPUBLICA DE BOLIVIA, coincidente en su mayor parte con el Cordón Fronterizo definido en el Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo.

Que similar decisión adoptó la OIE para las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, DE BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL, en cuanto a los respectivos estatus sanitarios solicitados de los países o zonas de esos países, exceptuando en cada caso una Zona de Alta Vigilancia en las fronteras comunes.

Que en el ámbito del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) se hizo un acuerdo formal de estrategias armonizadas para ser aplicadas en las Zonas de Alta Vigilancia de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, DE BOLIVIA, FEDERATIVA DEL BRASIL y ARGENTINA y con el compromiso de mantener dichas acciones hasta que la situación sanitaria regional respecto a la Fiebre Aftosa se consolide.

Que por el compromiso citado en el considerando anterior se impone la necesidad de mantener las acciones actualmente vigentes en la Zona Cordón Fronterizo.

Que el Programa de Acción Mercosur Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) fue creado dentro del CVP, a los fines de dar la estructura administrativa y financiera para el trabajo coordinado de los países de la región, y avanzar en los objetivos globales planteados en el Plan Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa y específicamente, para ser aplicados en las Zonas de Alta Vigilancia.

Que las medidas comprendidas en el Cordón Fronterizo son las medidas acordadas en el ámbito del Programa de Acción Mercosur Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) y comprenden diseños específicos para la determinación de actividad/circulación viral e inmunidad, campañas de vacunación de todos los bovinos/bubalinos en DOS (2) campañas anuales, intensificación de la vigilancia epidemiológica, estricto control del movimiento de animales con medidas *ad hoc* y control de fronteras, como las actividades más importantes.

Que en virtud de la consolidación del Cordón Fronterizo (que incluye la Zona de Alta Vigilancia) con sus estrategias de Control de la Fiebre Aftosa, por la aplicación del Proyecto Marco y sus Subproyectos, como así también la evolución favorable de la situación sanitaria en la REPUBLICA ARGENTINA y en la región, respecto a la Fiebre Aftosa, resulta necesario adecuar la normativa vigente.

Que por Resoluciones Nros. 466 del 9 de junio de 2008 y 401 del 14 de junio de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se promueve la formulación de textos consolidados, actualizados y armonizados comprensivos de la reglamentación que rige la materia.

Que a los fines de la adecuación y la formulación de textos consolidados, también se promueve la armonización con la normativa internacional y su nomenclatura.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 4º y 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Zona Cordón Fronterizo - Definición y Requisitos específicos:

Inciso a) Definición: Se define como Zona de Cordón Fronterizo a la parte del Territorio Nacional formada por las Fronteras Norte A y Norte B, las que comprenden los territorios que se detallan a continuación:

Apartado I.- FRONTERA NORTE A: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con el Estado plurinacional de las REPUBLICAS DE BOLIVIA y DEL PARAGUAY, siendo su límite externo la línea del límite internacional y el límite interno está representado por límites

geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. El límite interno comienza en la Provincia de SALTA con la línea de catastro de predios de los Departamentos Santa Victoria, Iruya, Orán, General José de San Martín y Rivadavia, incluidos en una franja de alrededor de VEINTICINCO (25) kilómetros. Se continúa de igual manera en la Provincia de FORMOSA, por los Departamentos Ramón Lista, Bermejo y parte de Patiño, hasta la Localidad de Posta Cambio Salazar; desde allí, el cordón toma la franja de territorio ubicado entre el Río Pilcomayo (límite internacional) y la Ruta Nacional Nº 86 hasta la intersección con la Ruta Nº 22. A partir de ese punto el límite es el de los campos incluidos, hasta que a partir del departamento Pilagás retoma la Ruta Nacional Nº 86 como límite hasta la ciudad de Clorinda en el Departamento Pilcomayo. A partir de la ciudad de Clorinda continúa entre el Río Paraguay (límite internacional) y la Ruta Nacional Nº 11, por los Departamentos Pilcomayo, Formosa y Laishi, hasta la intersección de las Rutas Nros. 11 y 5 desde donde se separa para tomar la línea de predios incluidos contra la línea del Río Bermejo.

Apartado II.- FRONTERA NORTE B: Franja de territorio a lo largo de las fronteras internacionales con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL siendo su límite externo la línea del límite internacional, y el límite interno está representado por límites geográficos o políticos, o por el catastro de predios que se incluyen en la zona cuando no existen otras referencias. Comienza en la Provincia del CHACO, desde una línea recta trazada a partir del Río Bermejo (límite con la Provincia de FORMOSA) hasta la intersección de la Ruta Provincial Nº 3 con la Ruta Provincial Nº 1; luego se continúa por ésta hasta el Puente Nacional Río Guaycurú, límite con el Departamento 1º de Mayo. A partir de allí, se toma el límite departamental, incluyendo la Isla del Cerrito, hasta el Río Paraná (margen norte). En la Provincia de CORRIENTES: a partir del margen sur del río Paraná, incluye la totalidad de los Departamentos San Cosme e Itatí. Se continúa en el Departamento Berón de Astrada, tomando como límite sur los esteros Las Maloyas, Riachuelo y la Cañada de Berón; y luego en los Departamentos General Paz y San Miguel, en donde el límite sur lo constituyen los esteros de Santa Lucía e Ipucú Guazú. Continúa en el Departamento Ituzaingó entre el río Paraná y la Ruta Nacional Nº 12 hasta la Provincia de MISIONES en donde abarca la totalidad de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, Eldorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

Inciso b) Requisitos generales de movimientos: A los fines del movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa se debe cumplir con lo establecido en los Anexos I y II "Condiciones Generales de Movimiento de Especies Susceptibles a la Fiebre Aftosa" y lo establecido en el Anexo VI, Puntos 1 "Del ingreso de animales vivos susceptibles" y 2 "Del movimiento de animales vivos susceptibles", de la Resolución SENASA Nº 725 del 15 de noviembre de 2005.

Inciso c) Requisitos específicos de movimientos: condiciones de egreso de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa de la Zona Cordón Fronterizo con destino distinto al de faena inmediata:

Apartado I.- En el establecimiento de origen, los animales a movilizar no deben tener contacto con animales susceptibles por lo menos en los últimos VEINTIUN (21) días previos al movimiento. Dicho requisito se cumple cuando:

I.I.- En el establecimiento de origen no han ingresado animales en los últimos VEINTIUN (21) días previos al movimiento;

I.II.- Si han ingresado animales, éstos han permanecido en condiciones de aislamiento por el período de VEINTIUN (21) días previos al movimiento.

Apartado II.- Los animales deben ser sometidos a una inspección clínica y despacho oficial y debe labrarse el Acta de Inspección y despacho oficial de tropas egresadas de la Zona Cordón Fronterizo (Anexo II aprobado por el Artículo 6º, de la presente resolución).

Art. 2º — Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa. En la Zona Cordón Fronterizo se debe cumplir con lo prescrito en la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que aprueba el Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa y sus modificatorias, y con las estrategias diferenciales para la Prevención, Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa que la Dirección Nacional de Sanidad Animal disponga, tomando en cuenta las características geográfico-productivas de la zona y su evolución epidemiológica.

Art. 3º — Obligaciones. Facultades de Vacunación Antiaftosa para la Zona Cordón Fronterizo:

Inciso a) Obligaciones: El personal de SENASA debe coordinar los procedimientos que se llevan a cabo en el área y verificar la correcta implementación de las actividades establecidas por la normativa vigente, en acuerdo con el Ente de Vacunación de la jurisdicción, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones SENASA Nros. 5/2001, 108/2001, 623/2002, 815/2002, 879/2002, 799/2006, 385/2008 y 181/2010.

Inciso b) Facultades. Cuando las condiciones epidemiológicas así lo requieran, el SENASA podrá considerar la atención de los gastos de las vacunaciones en esta zona, según las modalidades que se determinen, a los fines de garantizar una correcta inmunización del ganado.

Art. 4º — Mapa Zona Cordón Fronterizo. Se aprueba el "Mapa Zona Cordón Fronterizo" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Acta de Inspección y Despacho de Tropas Egresadas de la Zona Cordón Fronterizo. Se aprueba el "Acta de Inspección y Despacho de Tropas Egresadas de la Zona Cordón Fronterizo" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Incorporación. Se incorporan los Artículos 1º, 4º y 5º de la presente resolución, como Anexo VII de la Resolución SENASA Nº 725/2005.

Art. 7º — Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 403 del 14 de junio de 2004, 748 del 22 de octubre de 2004, 644 del 15 de septiembre de 2006 y 828 del 28 de noviembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8º — Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a introducir las modificaciones que considere necesarias en la Zona Cordón Fronterizo a los fines de resguardar la condición sanitaria del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con respecto a Fiebre Aftosa o cualquier otra enfermedad animal.

Art. 9º — Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

MAPA

ANEXO II

ACTA DE INSPECCION Y DESPACHO OFICIAL DE TROPAS QUE EGRESAN DE LA ZONA CORDON FRONTERIZO

(FRONTERA NORTE A Y B)

En la localidad de ……………..…….. Departamento …………..…….……….., Provincia de ……………………….. a los ………… días del mes de ……………..., procedo a realizar la inspección clínica de ……… tropa/s compuesta/s por un total de ………. animales, de la especie ……………

Se constata que los animales NO PRESENTAN NOVEDADES SANITARIAS y que el establecimiento de origen cumple con:

☐ No han ingresado animales en los últimos VEINTIUN (21) días previos al movimiento;

o

☐ Si han ingresado animales, que los mismos han permanecido en condiciones de aislamiento por el período de VEINTIUN (21) días previos al movimiento y no han tenido contacto con los animales inspeccionados que egresan.

………………………………	……………………………
Firma y Nº Documento Propietario/Responsable de los animales	Firma y sello del personal de SENASA actuante

Los animales inspeccionados son amparados por el/los DTA Nº…………....................……….. ....……………………………………………………………………….....................… emitido/s por la Oficina Local de SENASA de……………………

I Fecha I I I I ………………………….……………………..
Firma y sello del personal de SENASA actuante

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 40/2011

Apruébase el Manual de Identidad Visual Institucional (MIVI).

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0230867/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 420 del 15 de julio de 2005. 915 del 17 de septiembre de 2008 y 912 del 7 de diciembre de 2009, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 915 del 17 de septiembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se derogó la Resolución Nº 420 del 15 de julio de 2005 del citado Servicio Nacional, que aprueba el "Manual de Normas de Identidad Institucional" - Módulo 1 (isologotipo, papelería, presentaciones y publicaciones digitales).

Que mediante la Resolución Nº 912 del 7 de diciembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el nuevo isologotipo identificatorio de este Organismo.

Que junto con el análisis y actualización del isologotipo, se confeccionó un nuevo Manual de Identidad Visual Institucional (MIVI), que contiene los elementos que componen la identidad visual y establece las líneas básicas de su uso y aplicación armónica, como así también las restricciones pertinentes.

Que a los efectos legales se registró la autoría de dicho Manual en la Dirección Nacional de Registro de Derechos de Autor, haciendo el depósito que marca la ley y estableciendo la plena propiedad de los derechos de autor del MIVI por parte del SENASA.

Que los elementos que componen la identidad visual institucional también son utiliza-

dos por terceros para usos diversos dentro y fuera del país y deben reemplazarse por la nueva marca en el menor tiempo y costo posible, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Que es preciso programar y ejecutar un conjunto de acciones articuladas entre sí que permitan la instalación de la nueva marca SENASA, en amplitud territorial y profundidad de reconocimiento de manera coherente con la línea de diseño original.

Que según surge de los informes de Consultoría del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), para instalar, gestionar y continuar con el desarrollo del nuevo isologotipo es necesario fortalecer las capacidades del personal del área de diseño gráfico de la Unidad de Información y Comunicación Institucional (UICI), a un nivel acorde con un desempeño profesional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Manual de Identidad Visual Institucional (MIVI) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar las recomendaciones generales para la instalación del nuevo isologotipo del SENASA que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Encomendar a la Unidad de Información y Comunicación Institucional (UICI), la ejecución operativa de las acciones pertinentes para instalar el nuevo isologotipo, de acuerdo a las recomendaciones del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — El proceso de instalación del nuevo isologotipo se realizará bajo el seguimiento de la Gerencia General de la Unidad Presidencia de este Servicio Nacional que, asimismo, podrá disponer las medidas que considere conducentes para garantizar tanto el proceso de instalación como de gestión y desarrollo del nuevo isologotipo institucional. En tal sentido, la Gerencia General contará con el apoyo del señor D. Marcelo VALENTE, asesor de la Unidad Presidencia, en materia de comunicaciones institucionales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 102/2011

Apruébase e incorpórase al Programa Médico Obligatorio la pesquisa a través del marcador sérico IgA para la detección de la enfermedad celíaca.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-21630/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.588, el Decreto 492 del 2 de septiembre de 1995, y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1991 del 28 de diciembre de 2005, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad celíaca es una condición permanente de intolerancia al gluten y se manifiesta como una enteropatía mediada por mecanismos inmunológicos.

Que por Ley Nº 26.588 se declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que conforme al informe técnico científico elaborado por la Unidad Coordinadora de Evaluación de Tecnología Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD, en Argentina existe un caso cada 79 niños y uno cada 167 adultos.

Que la Ley mencionada determina que las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma.

Que varias de las prácticas y tratamientos que forman parte del tratamiento integral de la enfermedad celíaca ya están incluidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO hoy vigente por Resolución MS 1991/2005, complementarias y modificatorias.

Que, sin embargo, resulta necesario incorporar otras prácticas y tratamientos destinados a su efectiva detección y diagnóstico, ya que la detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología.

Que el análisis con el Anticuerpo IgA Anti Transglutaminasa tisular humana (a-tTG-IgA) y la biopsia endoscópica del duodeno proximal son herramientas costo-efectivas para el diagnóstico de la enfermedad celíaca.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338, la Ley Nº26.588 y el Decreto 492/1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase e incorpórase al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO la pesquisa a través del marcador sérico IgA Anticuerpos anti transglutaminasa tisular humana (a-tTG-IgA) para la detección de la enfermedad celíaca.

Art. 2º — Apruébase e incorpórese al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO la biopsia del duodeno proximal para el diagnóstico de la enfermedad celíaca.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1/2011

Dispónese el traslado del Fiscal General al cargo vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO:

El expediente interno M.11.656/10 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General de la Nación, con la presentación efectuada por la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la ciudad de Buenos Aires, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, al cargo de Fiscal General de la Procuración General de la Nación.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos, a través de numerosos dictámenes opinó que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado (expedientes internos M.5737/98, M.1313/02, M.2263/02, M.882/03, P.5023/05, M.971/06, M.1129/08 y M.2870/08, entre otros).

Que, así, manteniendo el criterio histórico de esta Procuración General de la Nación respecto de los traslados enmarcados en el artículo 15 de la Ley 24.946, se hará lugar a lo peticionado.

Por todo ello,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.— Disponer, a partir del 14 de febrero de 2011, el traslado de la señora Fiscal General, doctora Livia Cecilia Pombo, a un cargo vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II.— Protocolícese, hágase saber a la doctora Pombo, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, al Servicio Administrativo y Financiero, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 28/2011

Acéptase la renuncia presentada por el Presidente del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0024957/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado D. Ariel José REBELLO (M.I. Nº 17.794.153) al cargo de Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada anteriormente y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del dictado de la presente resolución, la renuncia presentada por el Licenciado D. Ariel José REBELLO (M.I. Nº 17.794.153) al cargo de Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 2º — Agradécense al referido funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 365/2010 y 109/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0440399/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas juntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al

actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) con vencimiento el día 8 de abril de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (U$S V.N. 800.362.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 396/2010 y 120/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0463558/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley N° 26.546.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley N° 26.546 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) con vencimiento el día 21 de marzo de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL (U$S V.N. 125.707.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-12-2010

Registro Nro.

4896410	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HABLEN DE SUS MARAVILLAS	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: ROSANA BLASCO Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIASION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4896411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Editor: LONGSELLER SA
4896412	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HEIDEGGER PARA PRINCIPIANTES	Autor: PAUL GORDON Traductor: GUILLERMO SABANES Autor: ERIC C LEMAY Autor: JENNIFER A PITTS Editor: ERA NACIENTE SRL
4896413	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GRUPOS PEQUEÑOS TEORIA Y PRACTICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HERON SANTANA Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Autor: LEANDRO BLASCO Director: BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4896414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A OIR HISTORIAS ACTIVIDADES	Autor: ENY GARCIA SARLI Autor: ESTHER SARLI Autor: GILSON GOMEZ Autor: DENISE QUISPE Traductor: DEA DE PEREIRA Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4896415	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA PSICOLOGIA Y LOS CUATRO ELEMENTOS	Editor: KIER SA EDITORIAL Autor: STEPHEN ARROYO Traductor: HECTOR V MOREL
4896416	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BHAGAVAD GUITA EL MENSAJE DEL MAESTRO	Autor: YOGI RAMACHARAKA Traductor: FEDERICO CLIMENT TERRER Editor: KIER SA EDITORIAL
4896417	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL COMPAÑERO	Autor: ALDO LAVAGNINI Editor: KIER SA EDITORIAL
4896418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUS URBANAS MANUAL PARA COMPRENDER LAS NUEVAS SUBCULTURAS JUVENILES	Autor: IGNACIO MOLINA Director: RICARDO ROMERO Editor: KIER SA EDITORIAL
4896419	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PARADIGMA DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	Autor: LUIGI FERRAJOLI Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4896420	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO DE LOS FILOSOFOS PARA TENER UNA VIDA MAS PLACENTERA	Autor: SILVIA BAKIRDJIAN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4896421	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERFECTOS EXTRAÑOS	Autor: BEATRIZ ALICIA PEREZ OLGUIN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4896422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORIGENES DE UN PRESENTE	Autor: EDITH MIGLIOZZI Autor: VALERIA ROXANA DEL OLMO Editor: EDITH DEL ROSARIO MIGLIOZZI
4896423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRIANGULO Y OTROS RELATOS	Autor: AMANDA HERMOSO Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4896424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE CHONO	Autor: CHONO MARTINEZ Editor: JUAN ANTONIO MARTINEZ
4896425	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: POESIAEXPRESIONES DE CORAZON	Autor: CRISTINA JUAREZ Autor: ESTELA FARIAS Autor: RICARDO MARITATO Autor: MAGALI ROTONDO Autor: IRENE SZUDEJA Autor: SARA TORO Autor: ALBA REGINA GARCIA Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4896426	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SENTIMIENTOS	Autor: NORBERTO EMILIO VIERA Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4896427	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CRISTALINO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CARLOS STEFANI Autor: ARTURO MALDONADO BAS Autor: CARLOS STEFANI Autor: ARTURO MALDONADO BAS Autor: NORBERTO AMADO Autor: SEBASTIAN AMADO MARTINEZ Autor: CARLOS ARGENTO Autor: DANIEL BADOZA Autor: JOSE LUIS BULACIO Autor: ROBERTO CARRIZO Autor: EDGARDO CIANNI Autor: FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS

				Autor: GUSTAVO CREMONA Autor: J OSCAR CROXATTO Autor: CIPRIANO D ALESSANDRO Autor: DANIEL DEL CAMPO Autor: JULIO FERNANDEZ MENDY Autor: LINCOLN H FREITAS Autor: MARCELO GALLARETTA Autor: MARTIN MICERHOFF Autor: NESTOR GULLO Autor: SOLANGE HIGASHITANI Autor: MARCELO JORDAN Autor: SANTIAGO JUST TISCORNIA Autor: GUNTHER KAUFER Autor: ROBERT KAUFER Autor: JORGE A LYNCH Autor: JORGE F LYNCH Autor: ENRIQUE MALBRAN Autor: ENRIQUE MALBRAN Autor: FERNANDO MAYORGA ARGAÑARAZ Autor: MARTIN MEERHOFF Autor: JOEL MOYA SALDIAS Autor: HUGO D NANO Autor: PATRICIO NAVARRO Autor: ROGER ONNIS Autor: SEBASTIAN ONNIS Autor: MIRNA YAE YASSUDA Autor: WALTER ZACHARIAS Autor: MIGUEL ZYLBERGLAJT Autor: ALEJANDRO CARRARIO Autor: GUILLERMO MARCONI Autor: XIMENA MASGORET Autor: GUSTAVO RAPELLI Autor: GONZALO VALENZUELA Autor: FERNANDO VETTORAZZI Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4896428	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE FUEGOS MI COCINA ARGENTINA	Autor: FRANCIS MALLMANN Autor: PETER KAMINSKY Traductor: NORA ESCOMS Editor: V & R EDITORAS SA
4896429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI COMO SOY	Autor: ELSA MARIA CALABRIA Editor: FERNANDO MARTIN EDICIONES
4896430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIETA SOLO PARA CHICAS PLAN PARA ESTAR EN FORMA SANA Y FELIZ	Autor: DAPHNE OZ Autor: MARIA INES LINARES Autor: SOLEDAD ALLIAUD Autor: ANGELICA AGUIRRE Traductor: NORA ESCOMS Editor: V & R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA
4896431	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: AMIGOS PARA SIEMPRE EL VERDADERO VALOR DEL A AMISTAD	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE Traductor: ENRIQUETA NAON ROCA Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: MARIA NAZARETH FERREIRA ALVES Editor: V & R EDITORAS SA
4896432	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: EL SENTIDO DEL LA VIDA PARA DESCUBRIR LO IMPORTANTE	Autor: BRADLEY TREVOR GRIEVE Traductor: ENRIQUETA NAON ROCA Autor: CRISTINA ALIMANY Autor: SILVINA POCH Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4896433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA CREATIVA TRADICIONAL Y CREATIVA	Autor: PIA FENDRIK Autor: ANGELA COPELLO Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4896434	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: UN DIA DE AQUELLOS UN LIBRO PARA LEVANTAR EL ANIMO	Autor: BRADLEY TREVOR GREIVE Traductor: LIDIA MARIA RIBA Editor: V & R EDITORAS SA Director: TRINI VERGARA
4896435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUYO MIO NUESTRO DE OTROS	Autor: ELVA ESTER VAROTA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4896436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVI PARA CONTARLO	Autor: DANEIL SOLIANI Autor: JESICA SOLIANI Editor: DANIEL SOLIANI
4896437	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIA DE ESTUDIOS BIBLICOS AVANZADOS FASE 2	Autor: ANONIMO Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Autor: ALEXANDRE ROCHA Autor: JOLIVE CHAVES Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: PABLO M CLAVERIE
4896438	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSADORES SOCIALES CONTEMPORANEOS SOCIEDAD POLITICA COMUNICACION CULTURA DEMOCRACIA	Autor: MARTA FERNANDEZ Autor: PABLO BULCOURF Autor: JUAN CRUZ VAZQUEZ Autor: CARLOS H CERDA Autor: SUSANA RAQUEL BARBOSA Autor: CRISTINA MENENDEZ Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4896439	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MEDICINA NATURAL AL ALCANCE DE TODOS	Autor: MANUEL LEZAETA ACHARAN Editor: KIER SA EDITORIAL
4896440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAGABUNDEANDO EN EL EJE DEL MAL EN VIAJE A DEDO POR IRAN IRAK Y AFGANISTAN	Autor: JUAN PABLO VILLARINO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL

4896441	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GNOSIS Y ALQUIMIA	Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON
4896442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SIETE PARA POSADAS	Autor: DANIEL OMAR CORREA SUAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4896443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAION DE LA CHICHA	Autor: DANIEL OMAR CORREA SUAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4896444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAMBA NUEVO	Autor: DANIEL OMAR CORREA SUAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4896445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TEMA DE AMANDA	Autor: DANIEL OMAR CORREA SUAREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4896446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCONFIO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISHONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCONFIO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME PIDAS PERDON	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME PIDAS PERDON	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS Y ENGAÑOS	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS Y ENGAÑOS	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI HOMBRE MAS FIEL	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI HOMBRE MAS FIEL	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESE MALDITO ORGULLO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESE MALDITO ORGULLO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAYENDO AL VACIO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAYENDO AL VACIO	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ULTIMA VEZ	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR ULTIMA VEZ	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME PAGAS ASI	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME PAGAS ASI	Autor: EMANUEL ALBERTO ALOISE Autor: MELISSA MINOTTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4896466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO TEMA 2010 10 13	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4896467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERTURA AGRO SINTESIS	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4896468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGENDA NACIONAL	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4896469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FIN	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FIN	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRO DESTINO	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRO DESTINO	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL GRITOS MIL SUEÑOS	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL GRITOS MIL SUEÑOS	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NIÑO QUE VA CONMIGO	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NIÑO QUE VA CONMIGO	Autor: ELISA ISABEL SANDRIGO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME CORAZON	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME CORAZON	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4896566	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: JORNAL PORTUGUES	Director: JOAQUIN CESARIANO COELHO CAMPINA Propietario: JOAQUIN CESARIANO COELHO CAMPINA
4896567	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAÑUELAS LA GUIA COMERCIOS Y SERVICIOS	Director: ANA MARIA PONCE Propietario: ANA MARIA PONCE
4896568	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAGINA CALZADISTA	Director: MARIA FELISA PRZETICKY Propietario: MARIA FELISA PRZETICKY
4896569	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA GUIA LA CORDOBESA DEL CALZADO Y DEL CUERO	Director: MARIA FELISA PRZETICKY Propietario: MARIA FELISA PRZETICKY
4896570	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EPOCA DE PONERNOS EN MARCHA	Director: CARLOS DANIEL SAAVEDRA Propietario: CARLOS DANIEL SAAVEDRA
4896571	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: 1 100	Director: SERGIO EMILIO DANISZEWSKI Director: LUIS MIGUEL CORRALES RUIZ Director: ANDRES IGNACIO AGOSIN HONIG Propietario: SERGIO EMILIO DANISZEWSKI Propietario: LUIS MIGUEL CORRALES RUIZ Propietario: ANDRES IGNACIO AGOSIN HONIG
4896572	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA UNIVERSITARIA	Director: ELBA BEATRIZ ROLFI Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4896573	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: AMEGHINIANA	Director: MIGUEL GRIFFIN Propietario: ASOCIACION PALEONTOLOGICA ARGENTINA
4896574	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN CIRCULO MEDICO DE ESCOBAR	Director: ANTONIO BENJAMIN BATALLA Propietario: CIRCULO MEDICO DE ESCOBAR ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
4896721	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4896736	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTERPRETE DE DATOS	Autor: COLECTIVA Titular: T E I A SRL
4896752	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ICCES	Autor/Titular: CONRADO JALICO PARMIGIANI SCHNEIDEWIND
4896770	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: EL NUEVO DESAFIO	Director: LUIS ALBERTO AUSILI Propietario: OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA
4896793	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FAVORITA	Autor/Titular: ALFREDO GERQUEL Editor: TEATRO EMPITRE
4896794	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MOULIN DE LA GALETTE	Autor/Titular: ALFREDO GURQUEL Autor/Titular: JUANA RAQUEL LEDERER Editor: TEATRO EMPIRE
4896795	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARNAVAL DE VENECIA	Autor/Titular: ALFREDO GURQUEL Editor: TEATRO EMPIRE
4896797	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA NOCHE EN MONTE CALVO	Autor/Titular: ALFREDO GURQUEL Editor: TEATRO EMPIRE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/02/2011 Nº 14773/11 v. 10/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000031W	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	120,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000056G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	120,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000164G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000299P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	120,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000323D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000389P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	127,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000453H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	70,75	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000453H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2	54,25	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000506G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	55,75	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000506G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2	69,25	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000586Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000593M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000606H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
VERTEX SRL	30-63666803-2	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000691L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	125,00	art 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO M.	20-26615481-0	ECHEVERRIA JULIO S.	20-07470750-6	06082EC01000505F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1	112,25	art 748 a)
LASPIUR Y CIA SA	30-70784176-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010105F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,91	10,00	12,23	1.1	10,81	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal. de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 10/02/2011 Nº 14720/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 37/07, caratulado: "MAIDANA RAQUEL, S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 390/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "MAIDANA RAQUEL DNI. Nº 16.135.562", argentina, con domicilio legal en Barrio Varela de la localidad de Alvear de la Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 2.143,50 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 50/100), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 17 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 10/02/2011 Nº 14724/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 01/06, caratulado: "MORALES RAMON IGNACIO S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 403/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "MORALES RAMON IGNACIO, DNI. Nº 21.952.386 2", de nacionalidad argentina, con domicilio legal calle Laprida y Libertad S/Nº de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 20.440,32 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 32/100), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 10/02/2011 Nº 14747/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-01/07, caratulado: "JAKUBOWSKI CRISTIAN S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 401/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "JAKUBOWSKI CRISTIAN" (Argentino) DNI Nº 25.865.062", con domicilio denunciado en calle Pairel Nº 246, Dpto. 7º "D" de Caballitos, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 21.189,96 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 96/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 41 y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 10/02/2011 Nº 14749/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 103/06, caratulado: "VIANA MUÑIZ GERARDO JESUS S/INFRACCION AL ART.987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 402/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "VIANA MUÑIZ GERARDO JESUS C.I. (BR) Nº 9085532001", de nacionalidad brasileña, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 8.645,98 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 98/100), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y ARTICULO 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.— CIRO DANIEL MASS, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 10/02/2011 Nº 14751/11 v. 10/02/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 19/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0241841/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita el recurso previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.551 —Ley de Compre Trabajo Argentino— que con fecha 8 de julio de 2010 interpusiera la Empresa TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. ante el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS contra la alegada desestimación por parte de esta última de las ofertas presentadas por aquélla para la provisión de SIETE (7) transformadores eléctricos con destino a la obra de construcción de una Central Termoeléctrica a Carbón, en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS resulta ser el contratista adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 12/2006 convocada por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la realización de la obra consistente en la construcción, mediante la modalidad "llave en mano", de una Central Termoeléctrica a Carbón en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ, adjudicada por la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. fundamenta el recurso en la omisión del GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de ajustarse al procedimiento establecido por la Ley Nº 25.551, sus normas complementarias y reglamentarias, las cuales conforman el Régimen de Compre Trabajo Argentino, en la adquisición de los SIETE (7) transformadores eléctricos mencionados precedentemente.

Que la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. señala que de los SIETE (7) transformadores eléctricos aludidos, DOS (2) de ellos son transformadores principales de la central térmica, otros DOS (2) son transformadores de servicios auxiliares de la central térmica, y TRES (3) son transformadores de la estación de minas.

Que asimismo la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. en el escrito del recurso y de conformidad con el Artículo 9º de la Ley Nº 25.551 solicitó al GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que suspenda la compra de los transformadores hasta tanto la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA resolviese el recurso interpuesto, constituyendo a dichos efectos un seguro de caución en concepto de garantía adicional a favor del GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por la cifra de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (U$S 132.880).

Que con fecha 15 de julio de 2010 el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el recurso bajo consideración, manifestando que ha procedido a su rechazo a raíz de la inexistencia de oferta de venta por parte de la Empresa TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. en relación con los transformadores en cuestión, la falta de constitución de garantía de mantenimiento de oferta, y ante todo evento la supuesta falta de acreditación del origen local del producto fabricado por la recurrente.

Que a través del informe de fecha 22 de julio de 2010 el Sector de Compre Trabajo Argentino de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO indica la aplicabilidad del Régimen Compre Trabajo Argentino a la obra que está llevando a cabo la mencionada Unión Transitoria de Empresas recurrida, señalando asimismo diversos aspectos formales que a la postre resultaron subsanados tanto por parte de esta última como de la empresa recurrente.

Que en su intervención de fecha 8 de octubre de 2010 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA previo a expedirse respecto del pedido de suspensión de la contratación formulado por la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A., estimó procedente correr traslado al GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de las presentaciones oportunamente cumplimentadas por la recurrente.

Que en fecha 22 de octubre de 2010 el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS evacúa el traslado de referencia, efectuando asimismo diversas manifestaciones relevantes para la resolución del recurso presentado.

Que en la presentación aludida en el considerando precedente el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS vuelve a negar que de su parte existiera una invitación a cotizar a la Empresa TUBOS TRANS ELECTRIC S.A., así como la existencia de una oferta de esta última por los transformadores de marras, insistiendo asimismo en los argumentos vertidos en su presentación anterior.

Que, por otro lado, en la presentación aludida en el considerando precedente el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS alega una supuesta aplicación parcial de la Ley Nº 25.551 al Contrato de Obra Pública de la Central Termoeléctrica a Carbón en la Localidad de Río Turbio suscripto en diciembre de 2007 entre la mencionada Unión Transitoria de Empresas en calidad de Contratista, por una parte, y la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, en su calidad de Comitente, por la otra parte.

Que la alegada aplicación parcial de la Ley Nº 25.551 a la mencionada obra tendría lugar, según el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en razón de la modalidad de contratación "Llave en Mano" en virtud de la cual dicha Unión Transitoria de Empresas es la encargada no sólo de la ejecución de la obra sino también de la provisión de todos los insumos y equipamiento necesario para construcción y puesta en marcha de la usina, lo cual implicaría que dicha Unión Transitoria de Empresas adquiere por su propia cuenta y orden todo el equipamiento y equipos aludidos, para luego incorporarlos a la obra de propiedad del Comitente.

Que asimismo la mencionada Unión Transitoria de Empresas en la presentación de fecha 19 de octubre de 2010 reconoce haber adquirido los transformadores (principales, auxiliares y de arranque) necesarios para la referida obra.

Que en vista de los argumentos vertidos por el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en la presentación de fecha 19 de octubre de 2010 en

punto a la interpretación del Contrato de Obra Pública que expusiera dicha Unión Transitoria de Empresas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO estimó prudente, previo a resolver el recurso de marras, dar intervención al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de que se pronuncie respecto de la validez de la aludida interpretación.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el informe cursado mediante la Nota Nº 358 de fecha 2 de febrero de 2011 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de dicho Ministerio, dando respuesta a la consulta referida en el precedente considerando, indica que la "...Ley 25.551 resulta de aplicación a la contratación de la Obra 'Central Termoeléctrica a carbón a instalarse en Río Turbio, Provincia de Santa Cruz'.

Que asimismo el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el informe precedentemente señalado afirma que "A fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, el organismo licitante ha incluido como Anexo del Pliego de Condiciones Especiales que rigió el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, un ejemplar del texto de la Ley Nº 25.551 dando así cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 13 de dicha Ley", agregando que "...el Artículo 18 del Contrato de Obra Pública suscripto entre esta Secretaría, en carácter de Comitente y el Grupo Isolux Corsán S.A. y otros UTE, en su carácter de Contratista, prevé: 'Cumplimiento de las Normas sobre Contrate Nacional y Mano de Obra Nacional. La CONTRATISTA ejecutará LA OBRA dando estricto cumplimiento a todas las normas sobre 'Contrate Nacional' y protección de la mano de obra nacional y/o local que resulten aplicables'.

Que finalmente en presentación de fecha 2 de febrero de 2011 el representante legal del GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS pone de manifiesto ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la decisión de su representada de dejar sin efecto la compra de los transformadores que motivan el recurso interpuesto, informando asimismo que la compra en cuestión se realizará nuevamente en el marco del procedimiento previsto por la Ley Nº 25.551 —Ley de Compre Trabajo Argentino—.

Que en atención a la decisión mencionada en el considerando precedente el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS entiende que la cuestión planteada en estas actuaciones se ha tornado abstracta, solicitando el archivo de las mismas.

Que en vista de la decisión manifestada por el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de dejar sin efecto las contrataciones cuestionadas en estas actuaciones y llevar a cabo nuevamente su compra según lo previsto por la Ley Nº 25.551 —Ley de Compre Trabajo Argentino—, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO entiende que corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto y, en consecuencia, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.551.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de contenido abstracto el recurso interpuesto por la Empresa TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. con fecha 8 de julio de 2010 ante el GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por incumplimiento de la Ley Nº 25.551 —Ley de Compre Trabajo Argentino— en la adquisición de transformadores eléctricos con destino a la construcción de una Central Termoeléctrica a Carbón, en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ, adjudicada mediante la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que las nuevas adquisiciones de los transformadores motivo de estas actuaciones deberán efectuarse en los términos y bajo el procedimiento establecido por la Ley Nº 25.551 —Ley de Compre Trabajo Argentino—.

ARTICULO 3º — Procédese a devolver a la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A. la garantía adicional constituida en los términos del inciso a) del Artículo 9º de la Ley Nº 25.551.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Notifíquese al GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. Y OTROS - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y a la recurrente TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 10/02/2011 Nº 15860/11 v. 10/02/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES con domicilio en Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal, hace saber a los señores Yulia FOOKS (ID Nº 311033583), Ofir BITON (ID Nº 300095577, Inna TUBIN (ID Nº 306439084) y Omri SAAD (ID Nº 038115796), que en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 289/2010 se ha declarado la responsabilidad administrativo contravencional de los mencionados, por infracción al artículo 1º, incisos c), d) y f), del Reglamento General de Infracciones aprobado por Resolución Nº 871/76, aplicándosele una sanción en concepto de multa por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400.-), a cada uno de los citados. Se declara el secuestro de la cámara digital marca Olympus, modelo FE-280, número de serie L13J18277 JO, hasta tanto el infractor Ofir BITON cancele la deuda resultante de la multa impuesta. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 2 de febrero de 2011. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 10/02/2011 Nº 14774/11 v. 14/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9993. 03/01/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series Estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación A 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9993

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20101201	80.2112	467.3647	72122.5311	6846.6293	421.3490	20101201	0.02	0.63
20101202	80.2124	467.4591	72182.4476	6850.1210	421.4547	20101202	0.02	0.54
20101203	80.2136	467.5535	72242.4138	6853.6145	421.5639	20101203	0.02	0.59
20101204	80.2148	467.6479	72302.4297	6857.1098	421.6575	20101206	0.02	0.67
20101205	80.2160	467.7423	72362.4954	6860.6068	421.7512	20101207	0.02	0.60
20101206	80.2172	467.8367	72422.6110	6864.1056	421.8449	20101209	0.02	0.61
20101207	80.2184	467.9311	72482.7764	6867.6061	421.9472	20101210	0.02	0.55
20101208	80.2196	468.0256	72542.9917	6871.1084	422.0634	20101213	0.02	0.67
20101209	80.2208	468.1201	72603.2570	6874.6124	422.1796	20101214	0.02	0.60
20101210	80.2220	468.2146	72663.5723	6878.1182	422.2837	20101215	0.02	0.62
20101211	80.2232	468.3091	72723.9376	6881.6258	422.3896	20101216	0.02	0.61
20101212	80.2244	468.4036	72784.3530	6885.1351	422.4955	20101217	0.02	0.63
20101213	80.2256	468.4981	72844.8185	6888.6462	422.6014	20101220	0.02	0.69
20101214	80.2268	468.5927	72905.3342	6892.1591	422.6970	20101221	0.02	0.61
20101215	80.2280	468.6873	72965.9001	6895.6737	422.8134	20101222	0.02	0.60
20101216	80.2292	468.7819	73026.5163	6899.1901	422.9177	20101223	0.02	0.63
20101217	80.2304	468.8765	73087.1827	6902.7083	423.0254	20101227	0.02	0.68
20101218	80.2316	468.9711	73147.8995	6906.2282	423.1314	20101228	0.02	0.66
20101219	80.2328	469.0657	73208.6666	6909.7499	423.2375	20101229	0.02	0.66
20101220	80.2340	469.1603	73269.4842	6913.2734	423.3436	20101230	0.02	0.65
20101221	80.2352	469.2550	73330.3522	6916.7986	423.4532			
20101222	80.2364	469.3497	73391.2707	6920.3256	423.5732			
20101223	80.2376	469.4444	73452.2397	6923.8544	423.6793			
20101224	80.2388	469.5391	73513.2593	6927.3850	423.7837			
20101225	80.2400	469.6338	73574.3295	6930.9173	423.8882			
20101226	80.2412	469.7285	73635.4504	6934.4514	423.9927			
20101227	80.2424	469.8233	73696.6220	6937.9873	424.0972			
20101228	80.2436	469.9181	73757.8444	6941.5250	424.2069			
20101229	80.2448	470.0129	73819.1176	6945.0644	424.3253			
20101230	80.2460	470.1077	73880.4416	6948.6056	424.4403			
20101231	80.2472	470.2025	73941.8165	6952.1486	424.5553			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Series de tasas de interés — Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 10/02/2011 Nº 13604/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9992. 03/01/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2010	
Dic.	11.08

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/02/2011 Nº 13607/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5144. 11/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 952. Régimen Informativo Contable mensual “Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria” (R.I.-P.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado completo del régimen informativo de referencia, en el que se han incorporado las modificaciones establecidas por la Comunicación “A” 5138.

Asimismo, se han formalizado los cambios introducidos oportunamente en la Sección 1 de Presentación de informaciones al Banco Centra!, se ha efectuado un reordenamiento de las instrucciones, adecuándolas a las prácticas actuales, se ha eliminado el Anexo 1 atento que los códigos de tres dígitos utilizados para las CBU de entidades no bancarias son actualizados mediante Comunicación “B” en forma periódica y se redefinieron las leyendas de error 1, 6 y 18 como consecuencia de los ajustes mencionados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 4 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13611/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5145. 17/11/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 934. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto dejar sin efecto el requerimiento de !a referencia.

En tal sentido, deberá presentarse por última vez con las informaciones correspondientes a diciembre de 2010.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 10/02/2011 Nº 13616/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5148. 26/11/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 935 RUNOR 1 - 953. Régimen Informativo Contable Mensual. Cuenta Gratuita Universal - Titulares (R.I. - C.G.U. - T). Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las normas de procedimiento para la implementación del Régimen Informativo “Cuenta Gratuita Universal - Titulares”.

Las entidades deberán informar los datos solicitados a través del sitio exclusivo de Internet para las entidades de esta Institución, según las instrucciones dadas a conocer a través de esta circular.

La primera presentación de los datos se realizará el 10 de diciembre de 2010, debiendo informarse las novedades diariamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13620/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5151. 03/12/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 – 954. Régimen Informativo Contable Mensual. “Base de Datos - Padrón”. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 5103 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Sobre el particular, se ha resuelto flexibilizar el control previsto en el error 12, admitiendo que se informen hasta 2 registros con igual tipo y número de documento de identidad (campo 6 y 7 del diseño 8601) y distinta identificación tributaria, y viceversa.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

A su vez, les reiteramos con respecto a la leyenda de error 11: “Inconsistencia entre tipo y número de identificación tributaria”:

- En los casos que el campo 4 se informe con código 55, el campo 5 se deberá integrar con el Nº otorgado por la Comisión Nacional de Valores alineado a la izquierda y se completará con blancos a la derecha.

- Cuando se informe el campo 4 con 98 o 99, deberán integrar el campo 5 según el punto 2.2.1.3, “Normas de Procedimiento del Régimen Informativo Contable Mensual Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a octubre/10.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances

ANEXO: 1 hoja

El/Los Anexo/s no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13621/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5143. 11/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 951. Régimen informativo para Supervisión Trimestral/Anual - (R.I.-S).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de “Presentación de informaciones al Banco Central.

Al respecto, cabe destacar que se ha incorporado la partida 0105070000 “Intereses y ajustes devengados a cobrar por arrendamientos financieros” para los Códigos de Informe C08 y C21, en los siguientes puntos:

- 13.9.1. Control de correspondencia entre las partidas totalizadoras de cada Código de informe con el Estado de consolidación (Leyenda de error 28);

- 13.9.5. Aplicación de errores 10 y 13.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 4 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13629/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5139. 08/11/2010. Ref.: Circular CONAU 1-933. Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de pagos de importaciones (R.I.- S.P.I.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha modificado el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5134.

En ese sentido, se incorporan las siguientes modificaciones:

Anexo I

Código 6. Inhabilitación del ZFI pagos por no corresponder a una venta de un no residente a un residente.

Código 7. Notificación de un ZFE asociado a un ZFI inhabilitado.

Código 8. Cancelación por otro mecanismo que no cuenta con un código específico.

Asimismo, para el Código 7 detallado en el término precedente se requiere la siguiente información complementaria:

Anexo II

A.1.5. Código 7 - Notificación de ZFE asociado a ZFI inhabilitado	A.1.9. Número del documento de egreso de Zona Franca (ZFE)
	A.1.10. Código de la entidad que solicitó Certificación

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 2 hojas

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13632/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5156. 10/12/2010. Ref.: Circular CONAU 1-937. Régimen Informativo Contable Mensual. Cuenta Gratuita Universal - Titulares (R.I. - C.G.U.-T). Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el envío del Régimen Informativo Cuenta Gratuita Universal - Titulares.

Al respecto, se comunica que se ha resuelto prorrogar hasta el 27.12.10 el vencimiento para la presentación de este régimen.

Asimismo se aclara que, se deberán informar todas las cuentas gratuitas vigentes a esa fecha, inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 10/02/2011 Nº 13636/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10006. 19/01/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10004, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 311.126.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 222.754.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 150.904.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 441 días hasta la suma de $VN 155.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 212.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 586.305.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 294 días de plazo original y 294 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 318.905.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 571.700.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 529.700.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1099 días de plazo original y 574 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 203.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/02/2011 Nº 13637/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10002. 12/01/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10000, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 271.196.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 93.844.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 112.202.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 120.030.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 448 días hasta la suma de $VN 105.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 480.820.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 266 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 745.800.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 336 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 521.300.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 490 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 80.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/02/2011 Nº 13638/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57463. 07/12/2010. Ref.: Comunicación “B” 9943. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la citada comunicación publicada el día 02/11/2010 se difundió sin la correspondiente referencia, a saber: “Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/02/2011 Nº 13640/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57439. 03/12/2010. Ref.: Comunicación “A” 5148. Régimen Informativo Contable Mensual. Cuenta Gratuita Universal - Titulares. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 5148, vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos !legar las siguientes aclaraciones:

- Adecuación de la denominación del archivo “TITULARESDECGU.TXT” (punto 45.1.1).

- Reemplazo del título “Tipo de Novedad” por “Tipo de movimiento” (punto 45.2.2).

- Aclaración del punto 45.2.3 donde se especifica que se informará un registro por cada titular de Cuenta Gratuita Universal.

- Adecuación de la descripción del código 02 del punto 45.2.4

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13641/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57443. 03/12/2010. Ref.: Comunicación “A” 5139. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar un error formal relacionado con los números de página del R.I. Contable Mensual - Seguimiento de pagos de importaciones (R.I.S.P.I.), correspondiente a la Comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la citada norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 2 hojas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 10/02/2011 Nº 13642/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9969. 02/12/2010. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos -Tasas Rp y Rm.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a noviembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0939

rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/02/2011 Nº 13643/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9998. 06/01/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Diciembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.12.10	Anexo a la Com. "B" 9998

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	79,41
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	86,06
597	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2011 - v20110430 - pesos (Cuasimonedas) (UA11)	263,37
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	178,25
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	83,00
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	83,05
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	211,37
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	103,00
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	99,20
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	95,52
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	108,70
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	60,62
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	83,82
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	90,23
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	417,93
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	490,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	177,90
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	152,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	152,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	159,53
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	68,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033" (DIY5)	490,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	424,85
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	603,49
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	603,49
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	603,49
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	603,49
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	289,81
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	288,63
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	177,99
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	486,23
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	603,49
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	603,49
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	377,22
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	375,68
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	603,49
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	377,20
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	377,83
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	376,28
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	603,49
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	376,28
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	374,74
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	603,49
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	377,77
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	376,22
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	367,94
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	366,44
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	342,95
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	341,55
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	418,61
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	416,89
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	313,20
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	311,91
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	299,92
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	298,69
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	289,72
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	288,56
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	292,37
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	291,17
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	289,33
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	358,86
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	357,39
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	88,97
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	78,08
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	371,80
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	431,76
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	371,00
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	442,89
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	603,49

e. 10/02/2011 Nº 13644/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5168. 30/12/2010. Ref.: Circular LISOL 1 - 529. CREFI 2 - 72. Capitales mínimos de las entidades financieras. Categorías. Adecuación de jurisdicciones. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.11, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"2.1.2. Categorías:

Las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Categoría	Jurisdicción		
	Tipo	Nombre	Provincia
I	A	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
II	A	Comodoro Rivadavia-Rada Tilli y Rawson-Trelew	Chubut
	A	Gran Córdoba y Río Cuarto	Córdoba
	A	Gran Buenos Aires (1), Bahía Blanca-Cerri, Mar del Plata-Batán y San Nicolás-Villa Constitución	Buenos Aires, Santa Fe
	A	Gran Mendoza	Mendoza
	A	Neuquén-Plottier	Neuquén
	A	Viedma-Carmen de Patagones	Río Negro, Buenos Aires
	A	Gran Rosario	Santa Fe
	P	Biedma	Chubut
	P	General San Martín, San Justo y Tercero Arriba	Córdoba
	P	Campana, Chivilcoy, Junín, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate	Buenos Aires
	P	Bariloche	Río Negro
	P	Castellanos, General López y San Martín	Santa Fe
	Prov.	Santa Cruz	Santa Cruz
	Prov.	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego
III	A	Gran Catamarca	Catamarca
	A	Gran Resistencia	Chaco
	A	Gran Corrientes	Corrientes
	A	Concordia	Entre Ríos
	A	Jujuy-Palpalá	Jujuy
	A	La Rioja	La Rioja
	A	Posadas	Misiones
	A	Salta	Salta
	A	Gran San Juan	San Juan
	A	San Luis-El Chorrillo	San Luis
	A	Santiago del Estero-La Banda	Santiago del Estero
	A	Gran Tucumán-Tafí Viejo	Tucumán
	P	Colón, Federación, Gualeguay, Gualeguaychú, Paraná y Uruguay	Entre Ríos
	P	General Pedernera	San Luis
	RP	de Buenos Aires (2), de Córdoba (3), del Chubut, de Mendoza, del Neuquén, de Río Negro y de Santa Fe (4)	
	Prov.	La Pampa	La Pampa
IV		Resto del país.	

Donde "Tipo" corresponde a:

A: Aglomerado.

P: Partido o Departamento.

Prov.: Provincia.

RP: Resto de Provincia.

(1): excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(2): excluyendo los partidos de Marcos Paz, Presidente Perón y San Vicente.

(3): excluyendo el departamento de Cruz del Eje.

(4): excluyendo el departamento de Vera.

A efectos de determinar la composición de los aglomerados urbanos se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas para la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)."

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.11, el punto 1.3.5.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)" por el siguiente:

"1.3.5.1. La exigencia de integración del capital inicial mínimo, a la que se adicionará la que surja del estudio de factibilidad en materia de la aplicación del plan de negocios que presente la caja de crédito cooperativa (según lo previsto en el punto 1.3.13.), será la siguiente:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 6.000.000
II	$ 4.000.000
III	$ 2.000.000
IV	$ 1.000.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

En el caso de que la caja de crédito cooperativa solicite la instalación de todas sus casas en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— en donde se encuentren habilitadas hasta dos casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención “agencias”— de entidades financieras, será de aplicación la exigencia de integración del capital inicial mínimo correspondiente a la categoría inmediata inferior.”

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.11, el punto 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por el siguiente:

“2.4. Exigencias básicas.

Serán las siguientes:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 5.000.000
II	$ 3.000.000
III	$ 1.250.000
IV	$ 500.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

En el caso de que la casa matriz y todas las sucursales de la caja de crédito cooperativa estén instaladas en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— en donde se encuentren habilitadas hasta dos casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención “agencias”— de entidades financieras, será de aplicación la exigencia básica correspondiente a la categoría inmediata inferior.

Cuando dejare de cumplirse la condición señalada en el párrafo anterior, la caja de crédito cooperativa deberá observar la exigencia básica que le corresponda según la tabla precedente, debiendo —de incurrir en defectos de integración de capitales mínimos— encuadrarse conforme a lo previsto por el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

La exigencia básica establecida en la citada tabla correspondiente a las cajas de crédito cooperativas clasificadas en las categorías I y II, se incrementará en un 10% o 25% de los respectivos valores cuando éstas cuenten con una o más de una sucursal o dependencia, cualquiera sea su clase según las normas aplicables en la materia, según la presente reglamentación, respectivamente.

Dicho incremento adicional no será de aplicación para las cajas de crédito cooperativas clasificadas en categoría II cuando la casa matriz y/o sucursal se instalen en localidades en las que no se encuentre radicada una casa central/matriz, sucursal o dependencia especial de atención “agencia” de entidades financieras. A ese fin no se considerarán en el cómputo a las oficinas de atención transitoria.

En los casos en que alguna/s de sus sucursales se instalen en zonas de mayor categoría que la que le fuera asignada a la caja de crédito cooperativa, deberán observar las disposiciones establecidas con carácter general correspondientes a las de la zona de mayor categoría.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.CR.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.

2.1.1. Según la clase y categoría —definida en el punto 2.1.2.—, serán las siguientes:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	-En millones de pesos-	
I	25	10
II	14	8
III	12,5	6,5
IV	10	5

Las entidades que posean dos o más sucursales en plaza de mayor categoría que la que corresponda en función de su sede principal, deben mantener la exigencia básica exigida para aquella. Cuando solo cuenten con una sucursal en plaza de mayor categoría, en la medida en que el volumen operativo de la sucursal represente el 20% o más de los depósitos o de los préstamos del sector privado o de las operaciones de compra venta de moneda extranjera o de compra venta de títulos, respecto del total del pertinente rubro de la entidad, deberán observar la exigencia de la jurisdicción donde esté ubicada la sucursal.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría.

2.1.2. Categorías:

Las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Categoría	Jurisdicción		
	Tipo	Nombre	Provincia
I	A	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
II	A	Comodoro Rivadavia-Rada Tilli y Rawson-Trelew	Chubut
	A	Gran Córdoba y Río Cuarto	Córdoba
	A	Gran Buenos Aires (1), Bahía Blanca-Cerri, Mar del Plata-Batán y San Nicolás-Villa Constitución	Buenos Aires, Santa Fe
	A	Gran Mendoza	Mendoza
	A	Neuquén-Plottier	Neuquén
	A	Viedma-Carmen de Patagones	Río Negro, Buenos Aires
	A	Gran Rosario	Santa Fe
	P	Biedma	Chubut
	P	General San Martín, San Justo y Tercero Arriba	Córdoba
	P	Campana, Chivilcoy, Junín, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate	Buenos Aires

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 1

II	P	Bariloche	Río Negro
	P	Castellanos, General López y San Martín	Santa Fe
	Prov.	Santa Cruz	Santa Cruz
	Prov.	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego
III	A	Gran Catamarca	Catamarca
	A	Gran Resistencia	Chaco
	A	Gran Corrientes	Corrientes
	A	Concordia	Entre Ríos
	A	Jujuy-Palpalá	Jujuy
	A	La Rioja	La Rioja
	A	Posadas	Misiones
	A	Salta	Salta
	A	Gran San Juan	San Juan
	A	San Luis-El Chorrillo	San Luis
	A	Santiago del Estero-La Banda	Santiago del Estero
	A	Gran Tucumán-Tafí Viejo	Tucumán
	P	Colón, Federación, Gualeguay, Gualeguaychú, Paraná y Uruguay	Entre Ríos
	P	General Pedernera	San Luis
	RP	de Buenos Aires (2), de Córdoba (3), del Chubut, de Mendoza, del Neuquén, de Río Negro y de Santa Fe (4)	
	Prov.	La Pampa	La Pampa
IV		Resto del país.	

Donde “Tipo” corresponde a:

A: Aglomerado.

P: Partido o Departamento.

Prov.: Provincia.

RP: Resto de Provincia.

(1): excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(2): excluyendo los partidos de Marcos Paz, Presidente Perón y San Vicente.

(3): excluyendo el departamento de Cruz del Eje.

(4): excluyendo el departamento de Vera.

A efectos de determinar la composición de los aglomerados urbanos se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas para la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).”

2.2. Bancos en funcionamiento al 30.6.05.

La exigencia básica de capital —según la categoría que corresponda— prevista en la tabla del punto 2.1.1., sin superar $ 15 millones.

2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Según Com. "A" 2859 y 3558.
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631 y "B" 9186.
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Según Com. "A" 2223.
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
		i)	"A" 2136		3.2.	2º	Según Com. "A" 3959.
		ii)	"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241 y 4771.
		iii)	"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
	1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
2.	2.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368.
	2.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368, 4771 y 5168.
	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128, 4238 y 4368.
	2.3.1.		"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996 y "B" 9745.
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
	3.3.2.		"A" 2287		5.		
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925 , 3959, 4180 y "B" 9074.
	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COPERATIVAS (LEY 26.713)
	Sección 1. Autorización.

1.3.3. Somera descripción del edificio o local con que se proyectará contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, deberá consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

1.3.4. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la necesidad de establecer la entidad.

1.3.5. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los asociados que lo integrarán, sus domicilios y respectivas participaciones.

1.3.5.1. La exigencia de integración del capital inicial mínimo, a la que se adicionará la que surja del estudio de factibilidad en materia de la aplicación del plan de negocios que presente la caja de crédito cooperativa (según lo previsto en el punto 1.3.13.), será la siguiente:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 6.000.000
II	$ 4.000.000
III	$ 2.000.000
IV	$ 1.000.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

En el caso de que la caja de crédito cooperativa solicite la instalación de todas sus casas en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— en donde se encuentren habilitadas hasta dos casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención "agencias"— de entidades financieras, será de aplicación la exigencia de integración del capital inicial mínimo correspondiente a la categoría inmediata inferior.

1.3.5.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, inciso 5º de la Ley de Cooperativas ningún asociado, ya sea persona física —residente en el país o en el exterior— o persona jurídica —constituida según la legislación argentina o extranjera—, podrá mantener una participación que supere el importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el capital social suscripto que, según el caso y para cada una de las categorías a que se refiere el punto 1.3.5.1., se establecen a continuación:

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 2

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COPERATIVAS (LEY 26.713)
	Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social.

2.1. Exigencia.

La exigencia de capital que las cajas de crédito cooperativas deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (punto 2.4.) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés.

2.2. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

2.3. Incumplimientos.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

2.4. Exigencias básicas.

Serán las siguientes:

CATEGORIAS	EXIGENCIA
I	$ 5.000.000
II	$ 3.000.000
III	$ 1.250.000
IV	$ 500.000

Las cajas de crédito cooperativas serán clasificadas en categorías de acuerdo con el criterio establecido con carácter general en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

En el caso de que la casa matriz y todas las sucursales de la caja de crédito cooperativa estén instaladas en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— en donde se encuentren habilitadas hasta dos casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención "agencias"— de entidades financieras, será de aplicación la exigencia básica correspondiente a la categoría inmediata inferior.

Cuando dejare de cumplirse la condición señalada en el párrafo anterior, la caja de crédito cooperativa deberá observar la exigencia básica que le corresponda según la tabla precedente, debiendo —de incurrir en defectos de integración de capitales mínimos— encuadrarse conforme a lo previsto por el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

La exigencia básica establecida en la citada tabla correspondiente a las cajas de crédito cooperativas clasificadas en las categorías I y II, se incrementará en un 10% o 25% de los respectivos valores cuando éstas cuenten con una o más de una sucursal o dependencia, cualquiera sea su clase según las normas aplicables en la materia, según la presente reglamentación, respectivamente.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 1

Dicho incremento adicional no será de aplicación para las cajas de crédito cooperativas clasificadas en categoría II cuando la casa matriz y/o sucursal se instalen en localidades en las que no se encuentre radicada una casa central/matriz, sucursal o dependencia especial de atención "agencia" de entidades financieras. A ese fin no se considerarán en el cómputo a las oficinas de atención transitoria.

En los casos en que alguna/s de sus sucursales se instalen en zonas de mayor categoría que la que le fuera asignada a la caja de crédito cooperativa, deberán observar las disposiciones establecidas con carácter general correspondientes a las de la zona de mayor categoría.

2.5. Exigencia por riesgo de crédito.

2.5.1. Determinación.

La exigencia por riesgo de crédito será equivalente a la que se establezca con carácter general para las entidades financieras.

2.5.2. Conceptos comprendidos.

Disponibilidades, títulos públicos, financiaciones —inclusive fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, cualquiera sea su instrumentación, activos inmovilizados y demás activos.

2.5.3. Forma de cómputo.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los saldos registrados al cierre del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"), netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de las amortizaciones acumuladas atribuibles.

2.5.4. Ponderadores de riesgo.

	Concepto	—en %—
2.5.4.1.	Disponibilidades en cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, sus instrumentos de regulación monetaria, operaciones con él y efectivo en caja.	0
2.5.4.2.	Disponibilidades en otras entidades financieras (para la integración del efectivo mínimo o cuentas de corresponsalía).	20
2.5.4.3.	Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A", considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.):	
	i) En efectivo y cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la misma caja de crédito cooperativa.	0
	ii) En títulos valores públicos nacionales.	20

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 2

	iii) Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	75
2.5.4.4.	Financiaciones cubiertas con hipoteca en primer grado o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.	
	i) Sobre inmuebles para vivienda propia —única, familiar y de ocupación permanente— que sean objeto del gravamen. La condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente debe acreditarse en los términos consignados en el contrato de préstamo o en la escritura por la que se constituyó la garantía hipotecaria.	
	a) Respecto de las nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de fondos, de hasta $ 200.000, no se trate de refinanciaciones y no superen el 100% del valor de tasación de tales bienes.	50
	b) Respecto de las nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de fondos, mayores de $ 200.000 y de hasta $ 300.000, no se trate de refinanciaciones y no superen el 90% del valor de tasación de tales bienes.	50
	c) Sobre el resto de la financiación.	100
	ii) Sobre inmuebles para vivienda propia, no comprendidos en el inciso i), que sean objeto del gravamen.	
	a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	50
	b) Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
	iii) Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia.	
	a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.	75
	b) Sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.	100
2.5.4.5.	Financiaciones cubiertas con prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas (en la medida que sean registradas en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.).	50

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5168	Vigencia: 01/01/2011	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		“A” 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		“A” 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		“A” 4712	Único		1.	1.3.		Según Com. “A” 5168.
	1.4.		“A” 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		“A” 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		“A” 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		“A” 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		“A” 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		“A” 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		“A” 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		“A” 4712	Único		2.	2.4.		Según Com. “A” 5168.
	2.5.		“A” 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. “B” 9186 y “A” 5067.
	2.6.		“A” 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		“A” 4712	Único		2.	2.7.		Según Com. “A” 4972 (punto 9.).
	2.8.		“A” 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		“A” 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		“A” 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		“A” 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		“A” 4712	Único		3.	3.3.		Según Com. “A” 4809, 5091 y 5164.
	3.4.		“A” 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		“A” 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		“A” 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		“A” 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		“A” 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		“A” 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		“A” 4712	Único		4.	4.3.		Según Com. “A” 4891 (puntos 9 a 12).
	4.4.		“A” 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		“A” 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		“A” 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		“A” 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		“A” 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. “B” 9186 y “A” 4972 (punto 6).
5.	5.1.		“A” 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		“A” 4712	Único		5.	5.2.		Según Com. “A” 5067.
	5.3.		“A” 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		“A” 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		“A” 4712	Único		5.	5.5.		Según Com. “A” 5067.
	5.6.		“A” 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		“A” 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		“A” 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		“A” 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		“A” 4712	Único		6.	6.3.		

e. 10/02/2011 Nº 13654/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5167. 30/12/2010. Ref.: Circular CREFI 2-71. Instalación de sucursales. Adecuación de los aspectos a considerar. Plazo para habilitación. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la parte pertinente de la resolución adoptada por esta Institución:

“1. Sustituir el punto 3.1.1. de la Sección 3. Autorización, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 4771), por el siguiente:

“3.1.1. Instalación de sucursales en el país comprendidas en las categorías I y II especificadas en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” y de sucursales en el exterior.

El Directorio del Banco Central de la República Argentina resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización.

A tal efecto, además de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la Sección 1., tendrá en cuenta las características de cada proyecto y ponderará aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y en el cual deberá estar expresamente contemplada la apertura de la casa respectiva.

Ello, además, se evaluará —para el caso de sucursales en el país— en el marco de las políticas de esta Institución tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero.

Con ese propósito, especialmente se tendrá en cuenta si la tramitación de la solicitud está asociada a la simultánea solicitud de instalación de igual cantidad de sucursales o dependencias especiales de atención —“agencias”—, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.2. siguiente o en la Sección 14. de este Capítulo, según corresponda, en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— de las categorías III o IV.

A tales efectos se considerarán las jurisdicciones de las citadas categorías, vigentes al momento de la presentación de la pertinente solicitud, especificadas en el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. No obstante, en los casos en que se solicite la instalación de la sucursal en una localidad, municipio o comuna —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— en la cual se encuentren instaladas hasta dos casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención “agencias”— de entidades financieras, se la considerará comprendida en la categoría inmediata inferior.

Las solicitudes podrán estar asociadas a sucursales y/o dependencias especiales de atención —“agencias”— autorizadas o que hubieren iniciado actividades dentro de los 18 meses anteriores al mes de la solicitud que se presenta en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— de las categorías III y IV, cuya instalación haya sido tramitada en forma independiente a la solicitud bajo verificación.

Sin perjuicio del requisito de asociación precedentemente señalado, podrán considerarse otras situaciones especialmente fundadas —a juicio del Directorio del Banco Central— distintas de las indicadas a continuación, en las cuales no será de aplicación aquel recaudo cuando la solicitud sea efectuada por entidades financieras que cumplan al menos una de estas condiciones:

a) entidades financieras públicas.

b) entidades financieras que —considerando la/s sucursal/es que se solicita/n— cuenten, en total, con hasta 5 casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención “agencias”— instaladas en las categorías I a IV.

c) entidades financieras en las que el resultado de la relación entre la cantidad de sus casas operativas —casa central/matriz, sucursales y dependencias especiales de atención “agencias”— instaladas en las categorías III y IV respecto de las instaladas en las categorías I a IV sea superior al coeficiente que publique el Banco Central de la República Argentina, resultante de considerar el total de dichas casas operativas instaladas por las entidades financieras en las categorías III y IV respecto de las instaladas en las categorías I a IV, no computándose a tales efectos las casas de entidades financieras públicas. El citado coeficiente inicialmente será igual a 0,36.

En estos casos, la cantidad de casas que anualmente podrán instalar las entidades financieras no podrá superar el 10% del total de sus casas operativas instaladas en categorías III y IV o la que resulte de deducir a la relación detallada precedentemente —cociente entre cantidad de casas operativas de la entidad instaladas en las categorías III y IV y el coeficiente publicado— la cantidad de casas operativas instaladas por la entidad en las categorías I a IV. A esos fines deberá tenerse en cuenta el menor de ambos resultados.

A los efectos de la correspondiente verificación deberá considerarse la situación y/o datos vigentes a la fecha de la pertinente solicitud.

Las sucursales y/o dependencias especiales de atención —“agencias”— instaladas en localidades, municipios o comunas —según corresponda conforme a la pertinente jurisdicción— de las categorías III y IV, de acuerdo con el procedimiento de asociación establecido precedentemente —con tramitación simultánea o independiente respecto de la solicitud bajo verificación—, deberán permanecer en funcionamiento, como mínimo, durante 24 meses. En caso contrario, no se admitirá la presentación de nuevas solicitudes de instalación de sucursales en las categorías I y II por el término de 2 años contados a partir del mes siguiente a aquel en que dejaren de estar en funcionamiento, considerándose el hecho falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación. Igual temperamento se aplicará, en su caso, cuando vencidos los plazos pertinentes no se hayan iniciado las actividades de la/s casa/s habilitada/s en las categorías III y IV o en situaciones especiales no se observen las condiciones específicamente establecidas en oportunidad de su autorización.”

2. Sustituir el punto 4.3. de la Sección 4. Condiciones a las que quedarán sujetas las habilitaciones, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 2241) por el siguiente:

“4.3. El plazo dispuesto en el primer párrafo de la Sección 4. podrá prorrogarse desde su fecha de vencimiento, por única vez, por un término máximo de 6 meses. Vencido el citado plazo de prórroga sin haberse producido la iniciación de actividades de la pertinente dependencia, la autorización quedará sin efecto archivándose las actuaciones sin más trámite, perdiendo la entidad recurrente la prioridad que pudiera corresponderle. Además, no se dará curso a ningún nuevo pedido de instalación de sucursales en el país hasta que hayan transcurrido 12 meses contados desde el mes de vencimiento del plazo prorrogado para la mencionada iniciación de actividades.

La citada prórroga deberá solicitarse con una antelación de por lo menos 30 días corridos de la pertinente fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el primer párrafo de la Sección 4.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 10/02/2011 Nº 13655/11 v. 10/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5155. 10/12/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 936. - R.I. - Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto prorrogar la vigencia de las modificaciones introducidas mediante las Comunicaciones “A” 5138 y “A” 5144, en el régimen informativo del asunto.

En este sentido, los cambios establecidos por los términos de las mencionadas circulares serán aplicables a partir de la información correspondiente al período enero de 2011, cuyo vencimiento operará el 21 de febrero de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 10/02/2011 Nº 13625/11 v. 10/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20053858369	AMORETTI JORGE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/01/2011
20064408799	ROSSI NERIO ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	14/10/2010
20144095481	SALCEDO GUSTAVO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20162914910	GHIGGIA FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20185473776	PIÑEIRO MARCOS LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23256156059	BERNINI ANGEL MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30709275328	MARCO SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2011 Nº 15843/11 v. 10/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046847114	SIMO HECTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/02/2011
20066531660	BONINO OSVALDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/02/2011
20219993693	ACOSTA MARCELO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/02/2011
20289609750	KUBLER NELSON JAVIER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
27064065985	MOLINARO ANALIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/02/2011
27203475611	GARCIA MONICA PATRICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	08/02/2011
30598163088	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
30625238044	ARIAS RUBEN EUGENIO E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/02/2011
30687194272	SATUS AGER SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	08/02/2011
30708270691	EL REJUNTE S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30537620893	EVASIO MARMETTO S A	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	02/12/2010
33506737449	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	08/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2011 Nº 15851/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” CORDOBA

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación del Instructivo 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR EN FORMA TEMPORAL las presentes actuaciones registradas bajo el .... que se labran en contra de ...... ,Art. 2º HAGASE SABER a .... para que dentro de un término de......... DIEZ (1) días de notificada la presente PROCEDA al retiro de la mercadería en cuestión, previa acreditación de su carácter de su condición Fiscal y previo pago de los TRIBUTOS que le correspondan, cuyo importe asciende a ...... Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Córdoba.

ACTUAC.	CAUSANTE/INTERESADO DNI	INF. ART.	Tributos U$S/$	DISP. FALLO
12668-360-2010	CARLA SILVA Y RAMON GUSMAN S/D	986/987	86,39	1018/101
12668-361-2010	ROLANDO VERNA Y MARTA PEREZ S/D	986/987	86,39	1019/101
12668-362-2010	OFELIA TORRES Y RAMON MERGOS S/D	986/987	89,98	1020/10
12668-363-2010	OMAR PEÑE Y JOSE MUÑOZ S/D	968/987	120,34	1017/10
12668-364-2010	ALE LUJAN Y MARCELO ONTUXI S/D	986/987	80,95	1016/10

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 10/02/2011 Nº 14717/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” CORDOBA

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal.... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/ PAS.	INF. ART.	MULTA $	TRIBUTOS
SA17-07-023	GABRIEL FERREYRA	20872197	985/986	2065,07	-.-
SA17-10-026	VERONICA RODRIGUEZ	94091234	986/987	10116,01	-.-
SA17-10-072	NORMA BEATRIZ TEJADA o TEJEDA	6715253	986/987	2984,4	-.-
SA17-10-126	ANGELA MARQUEZ	6673813	986/987	6005,64	-.-

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 10/02/2011 Nº 14719/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a .... ART. 2º CONDENAR A ..... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a … para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estar en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero, ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Córdoba.

SA-17	Causante	DNI/CUIT	Int Art.	Multa $	Fallo Nº
133/06	EDID MARTA CARNEVALE	S/D	985	13568,46	472/2010
133/06	ALEJANDRA SILVIA MONTOYA	20439295	985	13568,46	472/2010
133/06	SUSANA RAQUEL FERREYRA	S/D	985	13568,46	472/2010
296/07	COOP DE PROV. DE SERV. CEREALERA	3070852117-1	969	7613,68	464/2010
628/07	LUIS ARNALDO LOPEZ RIVEROS	CI (CHILE) 10342627-1	985/986	23938,52	485/2010
073/10	RICARDO RAUIL BRAVO	17049827	986/987	5194,62	487/2010
081/10	EDUARDO LORENZO GUTIERREZ	29809290	986/987	7193,64	488/2010
107/10	ALICIA RIOZ NUÑEZ	CI (BOL.) 3700270	986/987	3258,75	489/2010
124/10	EVA JESUS IBARRA	92929545	986/987	5429,87	490/2010
387/10	MARIA SILVSANA PEÑA	27-28850260-4	986	1820,98	484/2010
410/10	MARIO RIVERA	22030794	987	12081,54	486/2010

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 10/02/2011 Nº 14779/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a la interesada de lo resuelto en la Resolución Fallos Nro. 483/2010 *“Córdoba, 29 de Diciembre de 2010...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Artículo 1. CONDENAR a VALERIA MORALES OLIVERA, DNI Nro. 18.844.061 por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el/los art./s 983 del Código Aduanero con el COMISO de la mercadería en infracción... Artículo 2. Por Oficina E.P.I. LEVANTAR, la medida de interdicción que pesa sobre la mercadería en trato y PROCEDER al SECUESTRO de la misma... Art. 3.- HACER al/la interesado/a que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., ... debiendo estarse en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. Que para el caso que los importes involucrados no superen los montos mínimos establecidos por los artículos 1024 y 1025 del C.A. para cada una de las respectivas vías recursivas, deberá estarse a lo establecido por los arts. 23 y 25 de la Ley 19549... ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE...* Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA.

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 10/02/2011 Nº 14781/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución N° 20/2010

Aduana de Concepción del Uruguay, E.R., 1/2/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 20/2010 (AD COUR) de fecha 27/12/2010, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 013/2009 (AD COUR), “El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO 1º — CONDENAR a la Señora FLORES Patricia Soledad con Documento de Identidad Nº 34.110.990 con domicilio en Barrio La Coral de la Localidad de Paso de los Libres Provincia de Corrientes, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 986 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 3.850,74 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 74/100).

ARTICULO 3º: INTIMAR al encartado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss; de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO 4º: DISPONER por la Sección “G” el comiso de la mercadería en infracción involucrada en las presentes actuados.

ARTICULO 5° — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80. Fecho a la Sección “C” para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 10/02/2011 Nº 14756/11 v. 10/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución N° 22/2010

Aduana de Concepción del Uruguay, E. R., 1/2/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 22/2010 (AD COUR) de fecha 28/12/2010, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 011/2010 (AD COUR), “El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO 1º — CONDENAR a la Señora ARNEDO Inés Irene con Documento de Identidad Nº 4.776.011 con domicilio en calle Catamarca Nº 1449 de la Localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 2747,08 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 08/100).

ARTICULO 3º — INTIMAR al encartado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss; de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO 4º — DISPONER por la Sección “G” el comiso de la mercadería en infracción involucrada en las presentes actuados.

ARTICULO 5º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80. Fecho a la Sección “C” para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 10/02/2011 Nº 14760/11 v. 10/02/2011

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN

ANEXO

Transcripción de Resolución E.P.R.E. Nº 713/10

SAN JUAN, 23 de noviembre 2010

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 23 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 23 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — Los valores unitarios aprobados en la presente serán de aplicación hasta que se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTICULO 4º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 5º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Ing. OSCAR ANTONIO TRAD, Vice-Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 10/02/2011 Nº 14753/11 v. 10/02/2011